

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" A C A T L A N "

LA APLICACION Y ACTUALIZACION DE CONCEPTOS DE SEXOLOGIA EN EL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES









UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

			rau.
CAPITULO	ı.	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CORRUP-	
		CION DE MENORES	1
		a) DERECHO ROMANO	2
		b) LA SITUACION JURIDICA DE LA CORRUP-	
		CION DE MENORES, ANTES DEL CODIGO -	
		DE 1931 EN MEXICO	3
CAPITULO	II.	LA CORRUPCION DE NENORES EN MEXICO	13
		a) LA CORRUPCION DE MENORES EN EL CODIGO	Maria Africa
		PENAL VIGENTE	14
		a.l) Tipicidad	16
		a.2) Culpabilidad	20
		a.3) Antijuridicidad	23
		a.4) Bien Jurídico Tutelado	25
		a.5) Penalidad	30
		b) INTEGRACION DEL CUERPO DEL DELITO	32
CAPITULO	III.	ASPECTOS CIENTIFICOS (SOCIALES, PSICOLO-	
•		GICOS Y SEXUALES) EN TORNO AL CONCEPTO -	
		DE CORRUPCION DE MENORES	34
		a) LA ACTUALIZACION O EXPLICACION CON	
		BASES CIENTIFICAS Y NO UNICAMENTE AXIO-	
		LOGICA DE LOS SIGUIENTES TERMINOS Y -	
		CONCEPTOS	35

			35
		a.2) Natural	37
4 17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		a.3) Moral	39
garan kalendaria. Baran kalendaria		a.4) Perversión, Desvisción, Aberra	
		ción	41
# 1 Tu		a.5) Depravación	46
		a.6) Antisocial	47
		a.7) Corrupción (corrupción de meno	i Alite G
		res)	49
	b)	DISCUSION EN TORNO A EFECTOS PSICO-	
Programme Company		LOGICOS Y SOCIALES DE LA CORRUPCION	
		DE MENORES	55
	c)	REPRESION SEXUAL VS. CORRUPCION DE	
		MENORES Y LA REPRESION SEXUAL COMO	
		FACTOR IMPORTANTE EN LA CORRUPCION	
		DE MENORES	57
	d)	VIDA SEXUAL Y ONTOGENIA	61
	e)	VARIABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO SEXUAL	
		(EXPRESIONES COMORTAMENTALES DE LA	
		SEXUALIDAD Y PREFERENCIAS SEXOEROTI-	
		CAS)	71
	f)	CONCLUSIONES SEXOLOGICAS	90
CAPITULO IV.	JUR	ISPRUDENCIA	93
	a)	JURISPRUDENCIA GENERAL	94
CONCLUSIONES			103
BIBLIOGRAFIA			108

INTRODUCCION

HONORABLE JURADO:

La proposición de este trabajo, es la siguiente: Plantear posibles alternativas de modificación de conceptos de sexualidad en el Delito de Corrupción de menores, previa educación de la sexualidad científica y no únicamente axiológica a los padres de familia, profesores y todos aquellos encargados de la educación de los menores, con la finalidad de que nuestros Legisladores tomen en cuenta conceptos actuales de sexualidad, partiendo de la aceptación y concientización de la mayor parte de la comunidad que esta considera una conducta que no vaya de acuerdo a las costumbres de dicha comunidad, todo ésto con previa educación de la sexualidad objetiva y no únicamente axiológica para que el legislador determine cuando uan conducta humana es típica antijurídica y culpable.

Por lo tanto, el esfuerzo realizado en esta Tesis deseo sea juzgado con la amable consideración y amplio criterio del Honorable Jurado, ya que lo anima el mejor espíritu de desmintificar conceptos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CORRUPCION DE MENORES

- a) DERECHO ROMANO
- b) LA SITUACION JURIDICA DE LA CORRUPCION DE MENORES, ANTES DEL CODIGO DE 1931 -EN MEXICO

a) DERECHO ROMANO

Con respecto al delito de corrupción de menores, no existía en el Derecho Romano; si bien existía la homosexualidad paidófila (pederastía), al respecto nos dice Teodoro Mommsen:

"Parece que la legislación dada por Augusto no comprendió la pederastía, (...) "la legislación justiniana la incluyó entre los atentados contra el pudor". (1)

Al respecto de la aplicación del delito de pederastía, nos dice Xabier Lizárraga C.:

"Posteriormente, las leyes scatinia condenaron, respecto a la sexualidad, concretamente el adulterio (que dificultaba el control de la población), la homosexualidad paidófila y la prostitución masculina (temiendo, tal vez una desvirilización de la militar, rigurosa Roma)... Sin embargo, no existe ninguna evidencia de que las leyes llegaran a aplicarse"... (2)

⁽¹⁾ MOMMSEN, Teodoro: <u>Derecho Penal Romano</u>; Trad. del alemán por P. Dorado Madrid. La Est.ña Moderna, la. Ed. (s.a.) T. II p. 173

⁽²⁾ LIZARRAGA, CRUCHAGA, Nabier: ¿<u>Homohistoria o Fobohistoria?</u>, México, En Prensa 1986 pág. 39 (Facilitado por el autor).

b) LA SITUACION JURIDICA DE LA CORRUPCION DE MENORES. ANTES DEL CODIGO DE 1931 EN MEXICO.

Las costumbres de una comunidad tienden a modificar la Ley por lo que iniciaré, con una breve introducción, del Lic. Antonio Martínez de Castro, Presidente de la Comisión encargada de formar el Código Penal en 1868, en la exposición de Motivos que la letra dice:

"Ciudadano Ministerio de Justicia,

Solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, porque el solo trascurso del tiempo será entonces causa bastante para que, por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron (...).

"El estado de anarquía en que hemos vivido largo tiempo, ha sembrado la desconfianza entre los ciudadanos, ha engendrado odios; y rompiendo los vínculos sociales ha sido causa de que todos se aislen, de que cada cual no piense sino en su interes privado y se desentienda del bien general.

"De ahí que las autoridades no hayan contado con la cooperación de los particulares, y que por falta de ella no haya podido afianzarse la seguridad pública, que es absolutamente indispensable para la prosperidad de las artes, de la industria y del comercio.

"Si todas se persuadieran de que con una ligera y fácil cooperación de su parte se restablecería completamente

la seguridad pública y de que contribuyendo así al interes general trabajaban también por su propio interés, cumplieran sin repugnancia con ese deber que tiene el que vive en sociedad". (3)

Entrando en materia expondremos los motivos que el legislador tuvo para legislar con respecto a los "Delitos contra la moral y las buenas costumbres"; que a la letra dice:

"Las disposiciones que contiene el Proyecto son las generalmente admitidas en los códigos modernos; y aquel sólo difiere de algunos de estos en una que otra prevención sobre rapto y adulterio.

"En dicho Proyecto no se castiga el rapto que se comete por simple seducción y sin violencia alguna, sino cuando la mujer no ha cumplido 16 años; porque no estando maduro todavía su juicio, se presume que su consentimiento ha sido arrancado a la timidez y debilidad de su sexo, o que es efecto de ilusiones engañosas, de que es fácil rodear la inexperiencia y credulidad de una joven inexperta y apasionada.

"En el artículo 235 del Proyecto de Código de Portugal se establece que, cuando el estuprador, violador o raptor de una mujer quiera casarse con la ofendida y ella lo resista sin motivo legítimo, no se les aplique ninguna pena. Pero a nosotros nos pareció muy peligroso ese precepto, pues muchas veces servirá de poderoso estímulo para cometer esa clase

⁽³⁾ MARTINEZ DE CASTRO, Antonio: Código Penal para el D.F. y Territorio de la Baja C. Lifornia sobre delitos del fuero común, para toda la Rep. sobre delitos contra la Federación. Veracruz y Puebla. Edit. Librería la Ilustración, la. Ed. 1891, págs. 5, 6 y 7.

de delitos; porque el que por interés o pasión quiera casarse con una mujer de quien es aborrecido, se le robará y la violará sin duda, sabiendo que si después le ofrece su mano, conseguirá su objeto si ella acepta, o logrará la impunidad si ella rehusa el casamiento.

"La pena del rapto es de cuatro años de presión, que se aumentarán proporcionalmente al tiempo que la mujer robada tarde en recobrar su libertad; siguiendo en esto el principio fijo de tomar en cuenta la extensión del daño causado. Por lo mismo, si a más del rapto hubiere violación, se acumularán los dos delitos.

"Respecto del adulterio, nos hemos desviado de la legislación vigente concediendo a la mujer la acción criminal contra el marido, aunque con menos latitud que a este; porque si no se puede negar que, moralmente hablando, cometen igual falta el marido y la mujer adúlteros, no son por cierto iguales las consecuencias; pues aquel queda infamado, con razón o sin ella, por la infidilidad de su consorte, y la reputación de esta no se empeña por las faltas de su marido: la mujer adultera defrauda su haber a sus hijos legitimos, introduciendo herederos extraños en la familia, y esto no sucede con el adúltero que tiene hijos fuera de su matrimonio.

"Algunos códigos admiten al acusado de adulterio la excepción de que su cónyuge ha cometido el mismo delito; pero se desechó esta idea, porque si bien es justo que el adulterio sea una de las causas que de lugar a la acción civil de divorcio, no lo es que sirva de excusa de otro adulterio: Ya porque los delitos no deben compensarse para la imposición de la pena; y ya también porque admitir tal excepción es lo mismo que autorizar a los cónyuges que recíprocamente se han

faltado a la fidelidad conyugal para que sigan cometiendo adulterios sin temor alguno, puesto que los dos pueden alegar la excepción indicada". (4)

Expuesto lo anterior, es de observar, que no hace mención alguna la exposición de motivos, respecto del delito de Corrupción de Menores.

Legislación Penal de los años de 1871 y 1929:

Legislaicón Penal del año 1871.- "Iniciativa del Ministerio de Justicia, pidiendo autorización para expedir los Códigos Civil, Penal y de Comercio", (en la Sesión del día 19 de septiembre de 1870).- "Decreto de 7 de diciembre de 1871, que declara vigente el Código Penal formado por los C.C. Lic. Lafragua, Martínez de Castro Zamacona y Ortiz de Montellano, dispensados los trámites se puso a discusión y se declaró con lugar a votar, pasando al Ejecutivo.

"Devuelto sin observaciones, se voto defintivamente y se aprobó lo mismo que la minuta". (5)

Quedando como sigue:

"MINISTERIO

DF.

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA

⁽⁴⁾ MARTINEZ DE CASTRO, Antonio. Ob. Cit. págs. 62 y 63

^{(5) &}lt;u>DIARIO DE LOS DEBATES</u>, 1870-1871, Quinto Congreso Constitucional de la Unión, México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1871, Tomo III, Pág. 27 pr. IV y Tomo IV, s.n. depr.

"El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue;

"BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"CODIGO PENAL

"para el Distrito Federal y territorio de la Baja-California sobre delitos del Fuero Común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación". (6)

En el Título Sexto, en los "Delitos Contra el Orden de las Familias, La Moral Pública o las Buenas Costumbres", se localiza en el Capítulo IV, el delito de Corrupción de Menores; y que a la letra dice:

"Art. 803. El delito de corrupción de menores sólo se castigará cuando haya sido consumado".

804. El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de diez y ocho años, o les excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro, será castigado con la pena de seis meses de arresto a diez y ocho de presión, si el menor pasare de once años, y si no llegare a esa edad,

⁽⁶⁾ MARTINEZ DE CASTRO, Antonio. Ob. Cit. p. 79.

se duplicará la pena.

"Se tendrá como habitual este delito, cuando el reo lo haya ejecutado tres o más veces, aunque en todas se haya tratado de un mismo menor.

"Art. 169. La sujeción a la vigilancia de la autoridad política es de dos clases:

"La de primera clase se reduce: a que los agentes de policía estén a la mira de la conducta de la persona sujeta a ella, informándose además de si los medios de que vive son lícitos y honestos.

"La de segunda clase, además de lo prevenido en la fracción precedente, importa: la obligación que el condenado tiene de no mudar de residencia sin dar tres días antes aviso a la autoridad política de su domicilio, y de presentarse a la del lugar donde se radique, mostrándole la constancia que, de haber llenado ese requisito, le expidiera aquella.

"170. Los jefes de policía y sus agentes desempeñarán, con la mayor reserva, las obligaciones de que habla el artículo anterior; cuidando siempre de que el público no trasluzca que se vigila a los reos, para evitar a éstos los perjuicios que de otro modo se les seguirían.

"174. La sujeción a la vigilancia comenzará después de haber cumplido o prescrito la pena el reo, o de habérsele concebido indulto.

"La duración será igual a la de la condena, sin exce--

der nunca de seis años". (7)

En el Artículo 804 C.P. de 1871; hace mención a las pasiones y a la letra dice: "El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de diez y ocho años, o les excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro"... Es de cuestionarse, ¿cuáles son las pasiones torpes?, ya que en la exposición de motivo de mencionada ley penal no hace mención alguna al respecto. Para ello consulte el Diccionario Latino-Español y a la letra dice:

"Passio, onis. f. Apul. Pasión, el acto de padecer tormentos o martirio Cel. Aur. Pasión, perturbación, afecto del ánimo".

"Turpis. m.f. pe.n.is.ior, issimus. Cic. Torpe, deshonesto, indecente, vergonsoso, obsceso. Feo, disforme, mal hecho". (8)

Se observa lo ambigüo (impreciso) de dichos términos.

Legislación Penal del año de 1929. En el Diario Oficial de fecha de publicación el 5 de octubre de 1929 y con fecha de vigencia el 15 de diciembre del mismo año; "Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados Unidos Nexicanos, a sus habitantes, sabed:

⁽⁷⁾ DUBLAN MANUEL Y LOZANO José M.: Legislación Mexicana, Ed. Oficial: Archivo Gral. y Público de la Nación, México, 1879. Tomo XI, Págs. 680, 682, 683, 618 y 619.

⁽⁸⁾ SALVA, Don Vicente: <u>Diccionario Latino-Español</u>, 17a. Ed., París, Librería de Garnier Hermanos, 1888, Págs. 596, 875.

"Que en uso de la facultad que ha tenido a bien conferirme el H. Congreso de la Unión, por Decreto de 9 de febrero de 1929, expidio el siguiente: Código Penal para el Distrito y Territorios Federales". (...)

"En el Título Octavo y bajo el rubro de: "Delitos contra la Moral Pública", en el Capítulo II nos menciona el Delito objeto de estudio que a la letra dice:

"De la corrupción de menores.

"Artículo 541.- Al que incie en algún vicio de los sancionados por la ley, procure o facilite la perversión de las costumbres morales de personas menores de diez y ocho años o los excite a clla, se le aplicará segregación hasta por dos años, si el menor fuere púber; en caso contrario, se duplicará la sanción.

"Artículo 542.- Al que cometa el delito de corrupción de menores por retribución dada o prometida, se le impondrá la sanción a que se refiere el artículo anterior, aumentada en una sexta parte y, además se le aplicará lo dispuesto en el artículo 179.

"Artículo 543.- Queda prohibido emplear a menores de diez y ocho años en cantinas, tabernas, lupanares y cabarets. La contravención de esta disposición se sancionará con arresto hasta por un año y multa de quince a treinta días de utilidad y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.

"Al menor que acepte un empleo en los establecimientos arriba mencionados, se le aplicarán las mismas sanciones y los padres o tutores, por su abandono, perderán los derechos

a que se refieren los artículos siguientes:

"Artículo 544.- Las sanciones que señalan los artículos 541 y 542 se aumentarán en los términos siguientes:

"I.- Cuando el reo sea tutor o maestro del menor o, por cualquier otra causa, tenga autoridad sobre él, o bien sea éste su criado o dependiente, se aumentarán dichas sanciones hasta en una cuarta parte, y

"II.- Cuando el reo sea ascendiente, padrasto o madrasta del menor y éste sea mayor de catorce años, la sanción será hasta de dos años de sagregación; si no llegare a esa edad, la sanción será hasta de cuatro años.

"En los casos de las fracciones anteriores, quedará el reo privado de todo derecho a los bienes del ofendido, y de la patria potestad sobre todo sus descendientes.

"Artículo 454.- Los delincuentes de que se trata en este Capítulo, quedarán inhabilitados para ser tutores, curadores y, además, se les podrá someter a la vigilancia de primera clase.

"Artículo 546.- El delito de corrupción de menores sólo se sancionará cuando se consumen los hechos materiales que lo constituyan". (9)

En el Artículo 541 C.P. de 1929; hace mención a la

⁽⁹⁾ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 5 de octubre de 1929, -- págs. 68, 69 y 70.

perversión y a la letra dice: "Al que incie en algún vicio de los sancionados por la ley, procure o facilite la perversión de las costumbres morales de personas menores de diez y ocho años o los excite a ella...

Por lo que me remito al <u>Diccionario Latino-Español</u>, que nos dice:

Perversión. - "Perversio, onis, f. A'. Her. La inversión, transtorno, la acción de invertir el orden". (10)

Es de observarse la imprecisión de dicho término.

En el transcurso de la tesis mostraremos con evidencia científica y trataré de desmintificar dicho término. (Perversión).

⁽¹⁰⁾ SALVA, Don Vicente. - Ob. Cit. Pág. 625.

CAPITULO II

LA CORRUPCION DE MENORES EN MEXICO

- a) LA CORRUPCION DE MENORES EN EL CODIGO PENAL VIGENTE
 - a.1) Tipicidad
 - a.2) Culpabilidad
 - a.3) Antijuridicidad
 - a.4) Bien Jurídico Tutelado
 - a.5) Penalidad
- b) TINTEGRACION DEL CUERPO DEL DELITO

a) LA CORRUPCION DE MENORES EN EL CODIGO PENAL VIGENTE.

En este inciso únicamente transcribire las reformas de dicho precepto penal que ha habido en el Código Penal vigente del Distrito Federal:

"ARTICULO 201.- (Reformado por Decreto de 3 de enero de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de 14 del mismo mes, en vigor tres días despues, como sigue):

"ARTICULO 201.- Se aplicará prisión, de seis meses a cinco años, al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad.

(Los dos párrafos siguientes fueron reformados por el Artículo Cuarto del Decreto de 28 de diciembre de 1974, publicado en "Diario Oficial" de 31 del mismo mes, en vigor treinta días después, como sigue):

"Comete el delito de Corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber o los induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

"Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ello éste adquiere los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta de veinticinco mil pesos".

"Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación".

"ARTICULO 202.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a estu disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutotes que acepten que sus hijos, o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

(El párrafo que sigue fue creado o adicionado por Decreto de 3 de enero de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de 14 del mismo mes, y año, en vigor tres días después, como sigue):

"Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

"ARTICULO 203.- (Reformando por Decreto de 29 de diciembre de 1950, publicado en el "Diario Oficial" de 15 de enero de 1951, en vigor tres días después, como sigue):

"ARTICULO 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán, cuando el delincuente se ascendiente, padrasto o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes. "ARTICULO 204.- Los delincuentes de que se trata en este Capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

"ARTICULO 205.- (Derogado por Decreto de 3 de enero de 1966, publicado en el "Diario Oficial" de 14 del mismo mes y año, y después restablecido por el artículo PRIMERO del Decreto de 30 de diciembre de 1983, publicado en el "Diario Oficial" de 13 de enero de 1984, en vigor a los 90 días de su publicación, para quedar como sigue):

"ARTICULO 205.- Al que promueva, facilite, consiga, o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del pnís, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta quinientos días multa.

Si se emplea violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más". (11)

Los siguientes incisos los analizaremos desde un punto de vista doctrinario;

a.1) Tipicidad.

Fernando Castellanos la define como: "el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a

⁽¹¹⁾ Legislación Penal Nexicana, México, Octava Edición 1978, Editorial: Ediciones Andrade S.A. págs. 50-1, 50-2, 51.

la hipótesis legislativa". (12)

Jiménez de Asúa al respecto menciona que: "La vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con pena. El Código o las leyes los definen, los concretan, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo según el creador de la toería es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartan do los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito". (13)

Ya que se hace mención al tipo legal; Fernando Castellanos hace la siguiente Clasificación:

a) "Normales y Anormales. La ley al establecer los tipos, generalmente se limíta a hacer una descripción objetiva: privar de la vida a otro; pero a veces el legislador incluye en la descripción típica elementos normativos o subjetivos. Si las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente objetivas, se estará en presencia de un tipo normal. Si se hace necesario establecer una valoración, ya sea cultural o juridica, el tipo será anormal. (...)

"La diferencia entre tipo normal y tipo anormal estr<u>i</u> ha en que, mientras el primero contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe, además, situaciones valoradas y

⁽¹²⁾ Castellanos Tena, Fernando: <u>Lineamientos Elementales</u> <u>de Derecho Penal</u>, México Ld. Porrua, S.A. la. Ed. --1981, p.p. 165 y 166.

⁽¹³⁾ Jiménez De Asúa, Luís: <u>Tratado de Derecho Penal</u>, Buenos Aires Ed. Losada, S.A. la. Ed. 1964 T. III p. 747.

subjetivas". (14)

Porte Petit nos dice respecto al aspecto negativo de la tipicidad lo siguiente:

"Si la tipicidad consiste en la conformidad al tipo y ésta puede contener uno o varios elementos, la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exiga más de un elemento, puede haber adecuación a uno o más elementos del tipo pero no a todos los que el mismo tipo requiere". (15)

Por la importancia que tienen los siguientes conceptosde conducta, hecho los definire según los siguientes autores:

Fernando Castellanos define el concepto de Conducta y al respecto nos dice: "La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito". (16)

Jiménez de Asúa, define el concepto Hecho y al respecto nos dice:

"Hecho es todo acontecimiento provenga o no de la mano del hombre, y su empleo engendra la confusión del "tipo

⁽¹⁴⁾ Castellanos Tena, Fernando. - Ob. Cit. p. 168

⁽¹⁵⁾ Porte Petit Candaudap, Celestino: Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, México, Ed. Porrúa, S.A. 6a. Ed. 1982 p. 475.

⁽¹⁶⁾ Castellanos Tena, Fernando. - Ob. Cit. p. 149.

legal" con los pretendidos "tipos de hecho"; al respecto nos dice;

"La noción del tipo-legal es, por tanto, un concepto. Cometen un error considerable quienes pienson que puede distinguirse un tipo de hecho y un tipo legal. No hay "tipos de hecho". El que así trata de denominarse, con grave riesgo de confusión, no es más que la conducta humana, el acto del hombre que ha de subsumirse en el "tipo legal". (17)

La tipicidad en el Delito de Corrupción de Menores.-El tipo del delito de corrupción de menores lo localizamos en lo establecido por el artículo 201 del C.P. para el Distrito Federal:

"Se aplicará prisión de seis meses a cinco años al que <u>facilite o procure</u> la corrupción de un menor de dieciocho años de edad". (18).

Para Antonio De P. Moreno: "Procurar es hacer diligencias o esfuerzos para alcanzar lo que se desea. Facilitar es hacer fácil o posible la ejecución de una cosa o la consecución de un fin". (19)

El tipo de delito de Corrupción de Menores, es anormal, ya que los elementos a valorar judicialmente son: el procurar y facilitar que alude el artículo 201 del Código

⁽¹⁷⁾ Jiménez De Asúa, Luis.- Ob. Cit. T III p.p. 747 y 749.

⁽¹⁸⁾ Guerra Aguilera, José C.: <u>Código Penal para el Distrito Federal en materia Del Fuero común y para toda la Repúbli en materia del</u> Fuero Federal, México, Ed. PAC, S.A. de C.V. la. Ed. 1985 p. 71.

⁽¹⁹⁾ Moreno, Autonio De P.: <u>Derecho Penal Mexicano</u>, parte especial, México, Ed. Porrua, S.A. la. Ed. 1986, p. 364.

Penal de D.F. (De acuerdo a la clasificación de Fernando Castellanos con respecto al tipo legal).

Habrá tipicidad en relación con el delito de Corrupción de Menores cuando determinada conducta se adapte exactamente a la descripción de la norma transcrita.

Es motivo de Atipicidad en el delito de Corrupción de Menores, la falta de requisito esencial, requerido por el tipo respecto del sujeto pasivo. Si la víctima del corruptor es mayor de dieciocho años el tipo no se habrá integrado debidamente y como consecuencia no habrá delito y en general hay antipicidad en este delito, cuando se nos presenta una inadecuación de la conducta en el tipo.

a.2) Culpabilidad

Jiménez de Asúa nos dice al respecto: "en el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica". (20)

Con la finalidad de entendimiento y reflexión de este inciso, hago un resumen de los conceptos de mayor trascendencia, para el esclarecimiento del mismo, basándome en Fernando Castellanos. Iniciaré con el concepto de dolo que al respecto menciona: "el dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico. (...)

⁽²⁰⁾ Jiménez De Asúa, L.: <u>La Ley y el Delito</u>, pág. 444, Caracas 1945, cit, por Castellanos Tena, Fernando, en <u>Lineamientos Elementales De Derecho Penal</u>, México, Ed. Porrúa, S.A. la. Ed. 1981, p. 231.

(Y con respecto a la integración del mismo nos dice:)
"Cuando no se previó el resultado que pudo ser previsto, jamás
se integrará el dolo, cuya naturaleza precisa que se prevea
la consecuencia típicamente antijurídica y se quiera o acepte;
por ende, incorrectamente la ley establece que existe dolo,
ante la simple posibilidad de prever, que caracteriza a la
culpa inconsciente. (...)

(Con relación a la culpa nos dice:) "Consideramos que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas. (...)

(Elementos de la Culpa.-) "Por ser necesaria la conducta humana para la existencia del delito, ella constituira el primer elemento; es decir, un actuar voluntario (positivo o negativo); en segundo término, que esa conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado; Tercero: los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente; por último, precisa una relación de casualidad entre el hacer o no hacer iniciables y el resultado no querido. (...)

(Clasifica a la Culpa y nos dice textualmente:)

"Dos son las especies principales de la culpa: consciente, con previsión o con representación, e inconsciente, sin previsión o sin representación.

"La culpa consciente, con previsión o con representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrira. Hay voluntariedad de le conduç ta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere, se tiene la esperanza de su no producción. (...)

"La culpa es inconsciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible (penalmente tipificado). Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. (...)

"En los delitos culposos (no intencionales o de imprudencia) también existe menosprecio por el orden jurídico; hay una actuación voluntaria que omite las cautelas o precauciones necesarias para hacer llevadera la vida en común. (...)

"Téngase presente que no todos los delitos admiten la forma culposa. Muchos tipos requieren necesariamente de una ejecución dolosa, es decir, soló pueden actualizarse mediante una conducta dirigida subjetivamente a la realización típica. (...)

(Con relación a la Inculpabilidad el mismo autor nos dice:)

"La inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque sí el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia. (...)

"Para que un sujeto sea culpable, según se ha dicho,

precisa en su conducta la intervención del conocimiento y de la voluntad; por lo tanto, la inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos: intelectual y volitivo. Toda causa eliminatoria de alguno o de ambos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad". (21)

La Inculpabilidad en el Delito de Corrupción de Menores.- Puede operar una hipótesis de exclusión de culpabilidad por coacción sobre la voluntad en el agente.

Ejemplo: sería aquêl en que el sujeto llevara a efecto el procurar y facilitar en función de una seria y grave amenaza de un mal inminente y de consideración.

Remitiéndome al Código Penal del Distrito Federal, análizamos el tipo penal del artículo 201 y una vez estudiada la parte dogmática del inciso a tratar; podemos clasificar a éste delito (De corrupción demenores) como un Delito (Intencional). (22)

8.3) Antijuridicidad.

Para Fernando Castellanos, "es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho;" el mismo autor hace mención del Delito y al respecto dice: "El delito es una conducta humana; pero no toda conducta es delictuosa, precisa, además

⁽²¹⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pp. 239, 243, 245, 246, 247, 249, 253 y 254.

⁽²²⁾ Guerra Aguilera, José. - Ob. Lit. p. 71.

que sea típica, antijurídica y culpable". (23)

Jiménez De Asúa nos dice al respecto de la Antijuridicidad: "Lo antijurídico es una expresión desaprobadora que requiere esclarecimiento a fondo, porque tanto lo justo como lo injusto han sido enturbiados por pretendidas exigencias de moral y de política". (24)

Fernando Castellanos menciona que: "La antijuridicidad es puramente objetiva, atiende sólo al acto, a la conducta externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado". (25)

En cuanto a la objetividad de la Antijuridicidad Porte Petit nos dice: "La antijuridicidad es objetiva, y existe cuando una conducta o un hecho violan una norma penal simple y llanamente, sin requerirse el elemento subjetivo, la culpabilidad. La circunstancia de que la antijuridicidad tenga naturaleza objetiva, tan sólo significa que constituye una valoración de la fase externade la conducta o del hecho. "El mismo autor menciona: "Hasta hoy día así operan los ordenamientos de índole penal; lo que quiere decir, que para la existencia de la antijuridicidad, se exigen dos requisitos: Adecuación o conformidad a un tipo penal, y que la conducta no esté amparada por una causa de exclusión del injusto o causa de licitud".(26)

⁽²³⁾ Castellanos Tena, Fernando.- Ob. Cit. P. 175

⁽²⁴⁾ Jiménez De Asúa, Luis.- Ob. Cit. T III, p. 958

⁽²⁵⁾ Castellanos Tena, Fernando.- Ob. Cit. p. 176.

⁽²⁶⁾ Porte Petit Candaudap, Celestino.- Ob. Cit. p.p. 484, 486 y 487.

Para Fernando Castellanos la Ausencia de Antijuridicidad: "Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por medir alguna causa de justificación. Luego las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad". (27)

Para darnos cuenta de la ausencia de antijuridicidad, es decir, de la presencia de una causa de justificación, el más elemental sistema consiste en acudir al catálogo que de ellas consigna la ley. En nuestro caso nos remitimos de manera inmediata a lo que establece el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal precepto que consagra las causas excluyentes de responsabilidad. Esas circunstancias pueden anular los elementos conducta, culpabilidad, imputabilidad, antijuricidad.

a.4) Bien Jurídico Tutelado.

Jiménez de Asúa al respecto nos dice: "Por nuestra parte, aceptamos, en consecuencia del finalismo jurídico penal, que la "norma" y los bienes jurídicos" son nociones esenciales en Derecho punitivo.

Estos revisten extraordinaria importancia para indicar el fin de un determinado precepto y de todo el ordenamiento jurídico; es decir, el bien jurídico es indispensable en la interpretación teleológica". (28)

⁽²⁷⁾ Castellanos Tena, Fernando.- Ct. Cit. p. 179.

⁽²⁸⁾ Jiménez De Asúa, Luis.- Ob. Cit. T I, p. 39.

Jiménez Huerta nos dice al respecto de los bienes jurídicos:

"Pues si el proceso lógico de formación y si, como ya anteriormente expusimos, dicho proceso arranca de un complejo de necesidades materiales y morales que, en primer término, los seres humanos sienten como individuos, al entreverarse y cruzarse los unos con los otros, engendran nuevas necesidades que se van extendiendo según se universalizan las relaciones humanas es intuitivamente adecuado y cientificamente correcto que al unisono del mencionado proceso formativo y de la subrayada evolución, los Codigos penales inician sus respectivos libros o partes destinados a la exposición del catálogo o museo de figuras típicas, conforme al criterio rector que tiene por base el plexo de los diversos intereses__vida, integridad, honor, libertad y patrimonio que al individuo tienen por titular: y posterior y sucesivamente protegen aquellos otros bienes e intereses jurídicos que, por vía asecendente y lógica inducción, corresponde a la familia, a la comunidad nacional, al Estado o a la comunidad internacional o género humano". (29)

El mismo autor nos menciona que: "Algunos tipos de delito tutelan, contemporáneamente, no uno, sino dos o más bienes jurídicos".

"Los tipos de delito que tutelan un solo bien jurídico se denominan simples; complejos, los que tutelan dos o más bienes jurídicos". (30)

⁽²⁹⁾ Jiménez Huerta, Mariano: <u>Derecho Penal Mexicano</u>, México, Ed. Porrúa, S.A. 1a. Ed. 1972 T. I., p. 343.

⁽³⁰⁾ Jiménez Huerta, Mariano. - Ob. Cit. T I, p.p. 178 y 179.

Entrando de lleno al título VIII de Delitos contra la moral pública, y para mayor esclarecimiento del mismo transcribire la diferencia que al respecto hace Emilio Pardo Aspe, con relación a los Delitos Sexuales:

Refiriéndose a la vigente distinción entre el título de Delitos contra la moral pública y el título de Delitos sexuales, a la letra dice:

"En el titulo VIII, Delitos contra la moral pública, se continen cuatro tipos: l Ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres (pudor, decencia colectivos); 2. Corrupción de menores; 3. Lenocinio (rufianería, proxenetismo); 4. Provocación a un delito y apología de êste o de algún vicio.

"El orden social que atacan estos delitos de escándalo público suele ser extraordinariamente complejo. Por el de lenocinio la salubridad pública, la dignidad humana, etc., resultan comprometidas o dañadas a veces, más que 'las buenas costumbres' o la 'moral pública', a menudo ciega, indiferente o cómplice. Sólo remotamente es de fondo sexual este delito, cuyo móvil, según el presupuesto legal, es el lucro. Tampoco ofrece relevancia sexual la apología de un delito o de algún vicio, si éste o aquél no se relacionan a su vez con la sexualidad. Pero todas estas cuatro infracciones (menos pronunciadamente la segunda) poseen una característica común: pertenecen a la clase que Ihering denomina 'delitos contra las condiciones esenciales para la existencia moral de la sociedad'. El sujeto pasivo es, en efecto, la sociedad". (31)

⁽³¹⁾ Pardo Aspe, Emilio: Apuntes del II curso de Derecho Penal, en la Escuela libre de Derecho, año 1937-38, Cit. por González de la Vega, Francisco, <u>Derecho Penal Mexicano: Los Delitos</u>, 18a. ed. puesta al día --- México, Porrúa, 1982 p.p. 309 y 310.

González de la Vega agrega; en los "delitos sexuales" el hombre (la persona humana) es el sujeto pasivo, porque en su cuerpo siempre recae directamente la acción erótica criminal", (32)

El mismo González de la Vega menciona que: "En la tarea legisladora de redactar las normas descriptivas de las distintas infracciones, han de tomarse en cuenta los datos culturales y los del ambiente y medio social, para escoger y valorar correctamente los intereses necesitados de la tutela penal, aseguradora del mínimum ético indispensable para la vida colectiva". Y al respecto dice: "La exigencia moral mínima de la sociedad es que el hombre viva en el seno de ella sin delinquir. Luego todos los delitos son 'contra la moralidad', Contra 'la moral pública', y no se justifica que la ley reserve ese título para los de fondo sexual". (33)

Antonio De P. Moreno nos define la moral pública y a la letra dice;

"Resulta que moral pública es el mínimo ético indispensable para la buena convivencia social, una condición esencial para la existencia moral de la sociedad y es la norma mínima exigible, de las buenas costumbres sociales". (34)

Don Raúl Carranca Trujillo, expresa en la nota 559, página 459 de su "Código Penal Anotado":

⁽³²⁾ González de la Vega, Francisco.- Ob. Cit. p. 310.

⁽³³⁾ González de la Vega, Francisco.- Ob. Cit. p.p. 323 y 310.

⁽³⁴⁾ Moreno, Antonio De P. .- Ob. Cit. p. 380.

"La moral pública cuya concretización externa son las buenas costumbres constituye un concepto social autónomo, esto es, independiente de cada persona en particular. Partíendose de una valorización intrínseca de los hechos, se termina en una proyección social; así se construye una valorización ético-social o, en otros términos, normativo-cultural. Como todo lo cultural, tal valorización está sujeta al máximo relativismo. Al juez, como intérprete de la norma de cultura, corresponde valorar los hechos atendiendo al medio social en que se han producido. El título VII, libro II c.p., atiende eminentemente, a la referencia sexual de la misma. La moral pública es así, la moral media 'consistente en el conjunto de las normas consuetudinarias de convivencia civil en relación a la sexualidad' (Eusebio Gómez. Tratado de Derecho Penal. Buenos AIres, T. III, Pág. 236)". (35)

Don Eugenio Cuello Calón a la letra dice: "Por ofensa al pudor debe atenderse la ofensa a la moralidad sexual de una persona; ofensa a las buenas costumbres, equivale a lesión de la moralidad sexual colectiva, pública". (36)

Para finalizar este inciso, transcribire la diferencia que Emilio Pardo Aspe, hace respecto de la distinción entre el título de Delitos contra la moral Pública y el título de Delitos sexuales, dice:

"El objeto jurídico de estos delitos, o sea el interés penalmente tutelado, tiene como titular inmediato, algunas

⁽³⁵⁾ Carranca Trujillo, Raúl: <u>Codino Penal Anotado</u>, Nota 559, pág. 459, Cit. por Moreno, Antonio De p..- Ob. Cit. p.p. 380 y 381.

⁽³⁶⁾ Cuello Calón, Eugenio: <u>Perecho Penal</u>, pág. 503 y sig., Cit. por Moreno, Antonio De p. .- Ob. Cit. p. 381.

veces, a la sociedad; en otras, al hombre directamente. Por esa razón elogiamos la división que nuestro legislador establece entre los Delitos contra la moral pública, cuyo sujeto pasivo es la sociedad, y los llamados Delitos sexuales, cuyo sujeto pasivo es siempre un individuo determinado, una persona humana". (37)

El objeto jurídico del tipo penal a estudio, es la defensa de la moral Pública.

a.5) Penalidad.

Para Jiménez Huerta; "La punibilidad es la secuencia lógico-jurídica del juicio de reproche: nulla poena sine culpa.

"La pena imponible al autor de una conducta culpable está siempre establecida en la ley, ora en el propio precepto descriptivo de la fijura típica"... (38)

Jiménez de Asúa menciona que: "El Derecho punitivo protege, con la redoblada sanción que es la pena, los bienes jurídicos". (39)

Fernando Castellanos nos dice: "La punibilidad no es elemento esencial del delito, sino su consecuencia ordinaria". (40)

⁽³⁷⁾ Pardo Aspe, Emilio: Apuntes del II curso de Derecho Penal, en la Escuela libre de Derecho año 1937-38, Cit. por Conzález de la Vega, Francisco. Ob. Cit. p.p. 309 y 310.

⁽³⁸⁾ Jiménez Huerta, Mariano. Ob. Cit. T I, p. 336.

⁽³⁹⁾ Jiménez De Asúa, Luis. - Ob, Cit. T I, p. 41.

⁽⁴⁰⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. p. 270.

A manera de reflexión transcribire lo que dice González de la Vega con respecto a la pena:

"El Derecho Penal, como ninguno otro, dada su cercanía con problemas exclusivos de la conducta, debe respetar siempre las cualidades de la persona. Sólo un derecho deshumanizado, destinado a hombres sino a seres avitales, puede mantenerse apartado absolutamente de la moral.

"Así pues, todo derecho, en tanto que destinado al hombre, debe respetar su característica de moralidad.

"La norma moral y la norma jurídica son susceptibles de diferenciaciones formales. Esto puede aceptarse. Mas precisa interponer la interrogante de si acaso en un plano axiológico realicen valores no necesariamente distintos. Admitiendo esto, no se antoja monstruoso sostener la presencia de finalidades éticas en el Derecho Penal.

"Bien sabemos que el tema ha sido hondamente investigado desde hace luengos siglos. No intentamos, en modo alguno, criticar las actuales meditaciones de algunos filósofos del Derecho. Tan sólo planteamos pensamientos con los que el criminalista tropieza en su labor. Pensamos en la necesidad de que la creación de delitos obedezca en su generalidad a motivos éticos; buscamos en la pena una humanización, esto es, que sea la pena impuesta a un ser moral como lo es el hombre, cuya finalidad tienda a su mejoría y no a su aniquilamiento". (41)

⁽⁴¹⁾ González de la Vega, Francisco.- Ob. Cit. p. 318.

Fernando Castellanos nos dice que hay Ausencia De Punibilidad: "En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; Constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena". (Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar, Excusa en razón de mínima temibilidad, Excusa en razón de la maternidad consciente, otras excusas por inexigibilidad). (42)

B) INTEGRACION DEL CUERPO DEL DELITO

Haré un análisis breve de Tipicidad, Culpabilidad y Antijuridicidad, para la integración del cuerpo del delito a estudio (Corrupción de Menores); ya que anteriormente se estudiaron:

Tipicidad.- Cuando una persona realice actividades conforme a la hipótesis que el precepto de referencia contiene (Art. 201 del Código Penal para el Distrito Federal).

En el sujeto activo del delito no se exige calidad alguna puede ser cualquier persona sin importar edad ni sexo. No se trata de un delito cualificado (delitos cualificados son aquellos en que el agente del mismo debe reunir ciertas cualidades). Ya que el sujeto Activo lo puede ser cualquier persona.

El sujeto pasivo, por el contrario si debe reunir

⁽⁴²⁾ Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. p.p. 271, 272 y 273.

ciertos requisitos. Desde luego tratarse de un menor cuya edad sea inferior a dieciocho años.

En cuento al sujeto pasivo si podemos afirmar que se trata de un delito cualificado, porque no cualquier persona puede ser paciente de este delito, es necesario que se trate de un menor de dieciocho años.

La Culpabilidad.- Este ilícito es a todas luces doloso, el procurar o facilitar a que se refiere el artículo 201 del Código Penal del Distrito Federal, presupone forzosamente conocimiento y voluntariedad en el sujeto activo.

Antijuridicidad.— Cuando el agente del mismo infringe la disposición contenida en el artículo 201 del Código Penal del Distrito Federal; es decir, cuando se opone a la ley procurando o facilitando la corrupción de un menor, y cuando al realizar la conducta que prohibe el citado precepto 201, se lesionana los bienes jurídicos protegidos por el derecho que en el caso a estudio son los principios de moral pública y buenas costumbres al capitulo II, del titulo octavo del C. P. del Distrito Federal.

Concluyo que la integración del cuerpo del Delito de Corrupción de Menores se da: Cuando cualquier persona (sujeto activo) sin importar su edad ni sexo, (excepto de los menores Infractores, que los rigen los artículos 119 a 122 del Código Penal del D.F.) realice la conducta que prohibe el citado precepto, (Art. 201 C.P. del D.F.) con conocimiento y voluntad de lesionar los bienes jurídicos, que son los principios de moral pública y buenas costumbres de la sociedad; como consecuencia de dicha violación normativa será sancienado con la penalidad que hace mención dicho precepto penal. (Esta conclusión está dada en función de la doctrina antes expuesta).

CAPITULO III

ASPECTOS CIENTÍFICOS (SOCIALES, PSICOLOGICOS Y SEXUALES) EN TORNO AL CONCEPTO DE CORRUPCION DE MENORES

- A) LA ACTUALIZACION O EXPLICACION CON BASES CIENTIFICAS Y NO UNICAMENTE AXIOLOGICA DE LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONCEPTOS.
 - a.1) Normal
 - a.2) Natural
 - a.3) Moral
 - a.4) Perversión, Desviación, Aberración.
 - a.5) Depravación
 - a.6) Antisocial
 - a.7) Corrupción (corrupción de menores)
- B) DISCUSION EN TORNO A EFECTOS PSICOLOGICOS Y SOCIALES DE LA CORRUPCION DE MENORES.
- C) REPRESION SEXUAL VS. CORRUPCION DE MENORES Y LA REPRESION SEXUAL COMO FACTOR IMPORTAN TE EN LA CORRUPCION DE MENORES.
- D) VIDA SEXUAL Y ONTOGENIA
- E) VARIABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO SEXUAL (EX PRESIONES COMPORTAMENTALES DE LA SEXUALI-DAD Y PREFERENCIAS SEXO-EROTICAS).
- F) CONCLUSIONES SEXOLOGICAS.

a) LA ACTUALIZACION O EXPLICACION CON BASES CIENTIFICAS Y
NO UNICAMENTE AXIOLOGICA DE LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONCEPTOS.

Antes de adentrarnos en la explicación de los conceptos, mencionaré la importancia de describirlos objetivamente:

La Religión, el Régimen Milítar, el Sistema de Derecho, las costumbres, etc., varian de cultura a cultura. Por lo que es importante desde mi punto de vista, esclarecer conceptos y expresarlos en forma objetiva (científica), ya que de alguna manera suelen verse en forma arbitraria, por influencia de valores temporales de una cultura, todo esto con el propósito de lograr una Unidad en la terminología ya que ello conllevaría a un bienestar social, previa educación de la sexualidad desde un punto de vista científico y no únicamente axiológico.

A continuación pasaré a la explicación o actualización de los siguientes términos y conceptos:

a.1) Normal

El <u>Diccionario de la Real Academia de la lengua Espa</u>ñola, a la letra nos dice al respecto:

"Normal. (Del lat. <u>normalis</u>) adj. Dicese de lo que se halla en su natural estado. 2. Que sirve de norma o regla..." (43).

⁽⁴³⁾ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <u>Diccionario de la Lengua Españo-la</u>, Madrid, Décima Quinta Edición, Talleres tipográficos de "Calpe" 1925 p. 855.

Las definiciones que nos da el diccionario antes citado no nos saca de ninguna duda, por lo que es necesario mencionar que <u>normal</u> es lo que se da con mayor frecuencia en un evento dado; y para esclarecer lo dicho, citaré al Dr. Juan Luis Alvarez-Gayou, y que nos dice en su texto de <u>Sexoterapia Integral</u>:

"El método de análisis de frecuencia fue rápidamente adoptado para el estudio de fenómenos fisiológicos. A manera de ejemplo se tiene que: al existir un instrumento capaz de medir la temperatura corporal se vió que casi todos los seres humanos poseen una temperatura que fluctúa entre 36.5°C y 37.2°C; el esfigmomanómetro permitió concluir que la mayoría tiene una presión arterial sistólica entre 65 y 85 mm Hg. En forma similar se han detectado los valores fisiológicos constantes en la biometría hemática, química sanguínea, etc. Estas cifras se denominan valores normales, o sea que están dentro de la norma estadística de frecuencia". (44).

Sin embargo, el uso corriente del término <u>normal</u> no se limita a información estadística, y muchas veces incluye aspectos no objetivos. Por ello, podemos recurrir a Georges Canguilhem quien nos dice al respecto:

"Pensamos que es muy instructivo meditar acerca del sentido que la palabra "normal" adquiere en medicina. Y que la equivocidad del concepto, señalada por Lalande, recibe con ello una gran claridad, cuyo alcance es totalmente general acerca del problema de lo normal. La vida misma, y no el

⁽⁴⁴⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis: <u>Sexoterapia Integral</u>, México Ed. El manual moderno, S. A. de C. V., la. Ed. 1986 p. 12.

juicio médico, convierte a lo normal biológico en un concepto de valor y no en un concepto estadístico de realidad..." (45).

Con el anterior podemos deducir que <u>normal</u> y <u>anormal</u> son semas tanto descriptivos (cuando hacen referencia a hechos o datos concretos y comprobables) como valorativos (cuando expresan una opinión o sentimiento particular). Por lo que es importante considerar que el término <u>normal</u>, única y exclusivamente se debe utilizar estadísticamente, cuando se pretende hacer generalizaciones útiles en un contexto dinámico y diverso.

a.2) El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos dice al respecto del término natural:

"Natural. (Del lat. <u>naturalis.</u>) adj. Perteneciente a la naturaleza o conforme a la calidad o propiedad de las cosas. 2. Nativo, originario de un pueblo o nación. u.t.c.s. 3. Hecho con verdad, sin artificio, mezcla ni composición alguna. 4. Ingenuo y sin doblez en su modo de proceder. 5. Dicese también de las cosas que imitan a la naturaleza con propiedad. 6. Regular y que comúnmente sucede, y por eso, fácilmente creíble. 7. Que se produce por solas las fuerzas de la naturaleza, como contrapuesto a sobrenatural y milagroso..." (46).

Este término de <u>Natural</u> es ambiguo, ya que admite varias interpretaciones distintas, por lo tanto es incierto e inseguro: subjetivo. En función del término <u>natural</u> con frecuencia se manejan concepciones en torno a lo <u>antinatural</u> e incluso <u>contra natural</u>, por ejemplo, Michel Foucquit nos dice textualmente:

⁽⁴⁶⁾ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. ob. cit. p. 844.

"Los actos "contra natura" dan lugar en Artemidoro a dos desarrollos sucesivos: uno concierne a lo que se aparta de la posición fijada por la naturaleza (y ese desarrollo viene como añejo de la interpretación de los ensueños de incesto); el otro concierne a las relaciones en las que es el copartícipe quien por su "naturaleza" propia define al carácter contra natura del acto.

Artemidoro establece como principio que la naturaleza ha fijado una forma de acto sexual bien definida para cada especie: una posición natural y una sola, de la que los animales no se apartan: "Unos cubren a las hembras por detrás como el caballo, el burro, la cabra, el buey, el ciervo y el resto de los cuadrúpedos. Otros unen primero sus bocas como las viboras, las palomas y las comadrejas; las hembras de los peces recogen el esperma expulsado por el macho". Del mismo modo, los humanos han recibido de la naturaleza un modo muy preciso de conjunción: frente a frente, con el hombre echado encima de la mujer (...).

Pero hay otras maneras de colocarse fuera de la naturaleza en las relaciones sexuales: por la naturaleza misma de los copartícipes. Artemidoro enumera cinco posibilidades: relaciones con los dioses, con los animales, con los cadáveres, relaciones con uno mismo, o finalmente relaciones entre dos mujeres. La presencia de estas dos últimas categorías entre los actos que escapan a la naturaleza es más enigmática que la de las otras. La relación consigo mismo no debe comprenderse como la masturbación; de ésta se hace mención entre los actos "conforme a la ley". De lo que se trata, en la relación fuera de lo natural consigo mismo, es de la penetración del sexo en el propio cuerpo, del beso dado por uno mismo a su

propio sexo, de la absorción del sexo en la boca..." (47).

Tomando en cuenta que el hombre es parte esencial de la <u>naturaleza</u> y que razona a diferencia de los animales irracionales, podemos aventurarnos a decir que el hombre como ente natural que es, que piensa y que convive con los demás seres humanos, tiene derecho a manifestar su expresividad sexual como le plazca y de creer en lo que él tenga fé. No debemos olvidar que todo invento es producto de la cultura y que ésta es, para el ser humano, <u>natural</u>: no es posible la vida humana sin la existencia de cultura.

a.3. Moral

El <u>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Espa-</u>
<u>ñola</u>, que respecto al término moral dice:

"Moral. (Del lat. moralis). Adj. Perteneciente o relativo a la moral. 2. Que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia. Prueba, certidumbre moral. 3. V. dencia, figura, filosofía, imposibilidad, libro, teología. verdad, virtud moral. 4. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. pago no era exigible, tenía obligación moral de hacerlo. 5. f. ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. 6. Conjunto de facultades del espíritu, por otra posición a físico". (48).

⁽⁴⁷⁾ FOUCAULT, Michel: <u>Historia de la sexualidad</u>, trad. por Tomás Segovia, la. ed. en Español; México Ed. siglo veintiuno editores, S. A. 1987 T III, pp. 25-26.

Por lo que se observa en las definiciones del término moral, podemos decir que dicho término no sólo resulta ambigüo (impreciso) sino discutible: lo moral puede verse modificado por la perspectiva individual, así como por aspectos temporales de índole cultural (por ejemplo: religiosos, económicos, políticos, etc).

Michel Foucault nos dice al respecto de la palabra moral:

"Sabemos de la ambigüedad de la palabra. Por "moral" entendemos un conjunto de valores y de reglas de acción que se proponen a los individuos y a los grupos por medio de aparatos prescriptivos diversos, como pueden serlo la familia, las instituciones educativas, las iglesias, etc. Se llega al punto en que estas reglas y valores serán explícitamente formulados dentro de una doctrina coherente y de una enseñanza explícita. Pero también se llega al punto en que son transmitidos de manera difusa y que, lejos de formar un conjunto sistemático constituyen un juego complejo de elementos que se compensan, se corrigen, se anulan en ciertos puntos, permitiendo así compromisos o escapatorias. Con tales reservas, podemos llamar "código moral" a este conjunto prescriptivo. Pero por "moral" entendemos también el comportamiento real de los individuos, en su relación con las reglas y valores que se les proponen: designamos así la forma en quese someten más o menos completamente a un principio de conducta, en que obedecen una prohibición o prescripción o se resisten a ella, en que resisten a ella, en que respeten o dejan de un lado un conjunto de valores;el estudio de este aspecto de la moral debe determinar de qué manera y con qué márgenes de variación o de transgresión los individuos o los grupos se comportan en relación con un sistema prescriptivo que está explícita o implicitamente dado en su cultura y del que tienen una conciencia más o menos clara. Llamemos a este nivel de fenómenos "moralidad de los comportamientos". (49)

Lo que es bueno o malo varía en forma importante de una a otra cultura, grupo social y en ocasiones de un individuo a otro.

a.4. Perversión, Desviación, Aberración.

El <u>Diccionario de la Real Academia de la Real Academia de la Lengua Española</u>, nos dice al respecto de los tres términos:

"Perversión. (Del lat. <u>perversio, onis</u>) f. acción de pervertir o pervertirse. 2. Estado de error o corrupción de costumbres". (50).

"Desviación. f. Acción y efecto de desviar o desviarse. 2. Separación lateral de un cuerpo de su posición medía. Desviación del péndulo, del distribuidor de una máquina de vapor. 3. Separación de la aguja imantada del plano del meridiano magnético, ocasionada por la atracción de una masa de hierro o de otro imán. 4. Med. Paso de los humores por fuera de sus conductos naturales. 5. Med. Cambio de la posición natural de los órganos, y en especial de los huesos. 6. Men. Vena que al cruzar otra sigue la dirección de ésta en cierta longitud". (51).

"Aberración. (Del lat. aberratio, onis; de aberrare,

⁽⁴⁹⁾ FOUCAULT, Michel. ob. cit. pp. 26-27. (50) REAL ACADEMIA ESPANOLA. ob. cit. p. 940.

⁽⁵¹⁾ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. ob. cit. p. 431.

andar errante). f. Extravío. 2. Astron. Desvío aparente de los astros, que proviene de la velocidad de la luz combinada con la de la tierra en su órbita". (52).

Como se puede observar; los tres términos antes descritos, también son ambigüos ya que no precisan nada en definitiva y no se refieren en exclusiva a un campo concreto de acción u opinión, tal como la sexualidad o la ley.

Se le ha considerado al término Perversión a toda actividad que no conlleve fines reproductivos o vaya directo al coito. Más concretamente, en las ciencias del comportamiento suele referirse a conductas no encaminadas a la concepción: incluso un beso en la boca entre dos adultos de diferente sexo fue considerado por Freud como conducta perversa.

Michel Foucault analiza, cuando el placer sexual fue restringuido a funciones biológicas y antomafisiológicas, al respecto nos dice:

"En la psiquiatrización de las perversiones, el sexo fue referido a funciones biológicas y a un aparato anatomofisiológico que le da su propio desarrollo y según los objetos a los que puede apegarse, torna posible la aparición de conductas perversas e inteligible su génesis; así el "sexo" es definido mediante un entrelazamiento de función e instinto, de finalidad y significación; y en esta forma, en parte alguna se manifiesta mejor que en la perversión-modelo, ese "fetichismo" que, al menos desde 1877, sirvió de hilo conductor para

⁽⁵²⁾ FOUCAULT, Michel. ob. cit. T I, pp. 186-187.

el análisis de todas las demás desviaciones, pues en él se leía claramente la fijación del instinto a un objeto con arreglo a la manera de la adherencia histórica y de la inadecuación biológica. Por último, en la socialización de las conductas procreadoras, el "sexo" es descrito como atrapado entre una ley de realidad (cuya forma más inmediata y más abrupta es la necesidad económica) y una economía de placer que siempre trata de esquivarla, cuando no la ignora; el más célebre de los "fraudes", el coitus interruptus, representa el punto donde la instancia de lo real obliga a poner un término al placer y donde el placer logra realizarse a pesar de la economía prescrita por lo real. Como se ve, en esas diferentes estrategias la idea "del sexo" es erigida por el dispositivo de sexualidad; y en las cuatro grandes formas: la histeria, el onanismo, el fetichismo y el coito interrumpido, hace aparecer al sexo como sometido al juego del todo y la parte, del principio y la carencia, del exceso y la deficiencia, de la función y el instinto, de la finalidad y el sentido, de la realidad y el placer. Así se formó poco a poco el armazón de una teoría general del sexo". (53).

Asímismo, el término Desviación connota un sentido peyorativo socialmente hablando, por lo que es importante su desmintificación y para ello recordaré a Mayer (Citado por Georges Canguilhem) y que al respecto nos dice:

"Para representarnos una especie, hemos escogido normas que de hecho son constantes determinadas por valores promedio. El ser vivo normal es aquel que existe conforme a tales normas. ¿Pero acaso es preciso que consideremos toda desviación como anormal? "El modulo es en realidad el fruto

⁽⁵³⁾ FOUCAULT, Michel. ob. cit. T I, pp. 186-187.

de una estadística. La mayoría de las veces es el resultado del cálculo de promedios. Pero los individuos verdaderos con quienes nos encontramos se apartan más o menos de ese modelo y su individualidad consiste precisamente en ello. Sería muy importante saber a qué se refieren las desviaciones y cuáles de éstas son compatibles con una supervivencia prolongada. Sería necesario saberlo para los individuos de cada especie. Semejante estudio está lejos de haber sido realizado". (54).

Por lo que podemos agregar, que dentro del grupo humano existen infinidad de costumbres y comportamientos sexuales, y algunos son comunes en ciertas sociedades y se rechazan en otras, por ejemplo: Los Polacos y los rusos cuando se saludan se dan un beso en la boca, costumbre que no se lleva a cabo en nuestra sociedad mexicana.

El término Aberración también connota un sentido peyorativo. cuando este considera a la genitalidad como única fuente de placer sexual; cosa que cuando se obtiene placer por medio de otras partes del cuerpo o mediante alguna otra expresión sexual (por ejem: Escoptofilia gusto por ver los cuerpos, expresiones amorosas o ambos de otras personas). Ello suele ser visto como conductas sexuales aberrantes aunque existen, en forma institucionalizada, formas aceptadas: espectáculos, por ejemplo, de tipo cabaret.

Para ser más ilustrativo y fundamentar lo dicho (y en relación a los menores de edad y los aspectos sexuales) citaré a Anton Andreas Guha que nos dice textualmente:

⁽⁵⁴⁾ MAYER (A). "L'organisme normal et la mesure du fonctionnement". Encyclopédie francaise, Paris, Masson, 1838. pp.4.54-14. por CANGUILHEM, Georges. ob. cit. p. 115.

"Al lactante se le concede pocas veces o se le niega prematuramente el placer brindado por el cuerpo de la madre (sexualidad oral). Al niño de dos o tres años se le obliga a reprimir el placer que le proporciona su propio cuerpo, en la fase anal (que se caracteriza por la necesidad de movimiento, la curiosidad, el egoismo y el orgullo que provocan los primeros éxitos en el aprendizaje), en la cual los padres, obsesionados por el orden, imponen un comportamiento que limita la madurez psíquica y la frena en esa etapa. El niño se convierte en su sujeto dispuesto al sometímiento; pierde identidad o se hace sobreactivo. Los individuos con una "fijación anal" muestran una particular tendencia a la conducta agresiva. Además. la constante amonestación referida a los genitales coarta la sensibilización del cuerpo, limita el placer proporcionado por el cuerpo en general. En una palabra: debilita la sexualidad. Casi todas las zonas del cuerpo pueden llegar a erotizarse y a transformarse en fuente de placer. el ascetismo y la hostilidad al cuerpo, típicos del círculo cultural cristiano occidental, han secado esas fuentes y han circunscripto la sexualidad a los órganos genitales, puesto que lo único importante era asegurar la multiplicación de la especie. Por eso, el hombre así educado solo experimenta el placer sexual a través de los órganos genitales, y las demás posibilidades de goce sexual solo se manifiestan en él como perversiones, en el sadismo y en el masoquismo. sociedad y su moral castigan las aberraciones cuyas raíces. originariamente sanas, ellas mismas se empeñaron en arrancar". (55).

⁽⁵⁵⁾ ANDREA GUHA, Anton: Moral Sexual y Represión Social, trad. por Nélida I. de Machain, la. ed. España Ed. Gedisa, 1977 pp. 162-163.

a.5) Depravación

El <u>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Espa-</u>
<u>nola</u>, nos dice al respecto del término depravación:

"Depravación. (Del lat. <u>depravatio; - onis</u>). f. Acción y efecto de depravar o depravarse.

Depravar (Del lat. <u>Depravare</u>). Tr. viciar, adulterar, corromper. Se dice principalmentede las cosas inmateriales. u.t.c.r". (56).

El término de depravación como se puede observar también requiere de precisiones.

La Sociedad considera como "depravación" toda conducta sexual que no vaya de acuerdo con la moral sexual oficial. Así, en nuestro contexto social, se avala la heterosexualidad mientras que se censura (implícita y/o explícitamente) la homosexualidad; también la sexualidad monógamica se opone a la polirrelación como forma de expresión comportamental, así como a la poligamia. En tanto que el matrimonio monógamo heterosexual se concibe como la única forma "natural" y "razonable" del uso de los placeres.

Respecto a las llamadas "depravaciones sexuales", nos dice textualmente Anton Andreas Guha:

"Sólo es cuestión de tiempo: tarde o temprano, la publicidad tendrá que echar mano a lo que la generalidad del

⁽⁵⁶⁾ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. ob. cit. p. 400.

público considera "depravaciones sexuales", como el amor lesbiano, la homosexualidad, las relaciones en grupo, etcétera". (57).

a.6) Antisocial

El <u>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Espa-</u>
<u>nola</u>, a la letra dice:

"Antisocial. Adj. Contrario, opuesto a la sociedad, al orden social". (58).

Este término es concreto, por lo cual considero que:

La educación de la sexualidad formal e informal que adquieren los individuos es parte fundamental del proceso de socialización, ya que depende de este proceso que se acepten o no los conocimientos y actitudes adquiridos en el proceso de enseñanza-aprendizaje; con más razón si la Educación de la sexualidad es impartida desde un punto de vista científico y no únicamente axiológico. Por tal motivo considero, que si la mayor parte de la sociedad adquiere este tipo de educación, va a estar más libre de mitos, prejuicios y tabús; por lo que la convivencia social estaría mas dada a la comprención y entendimiento del comportamiento humano.

Juan Luis Alvarez-Gayou, en su texto de <u>Elementos</u> de <u>Sexología</u>, nos dice al respecto:

"El proceso de socialización obliga al hombre a hacer suyos los valores de la comunidad. Las escalas de valores se origina y a su vez originan las diversas conductas del

⁽⁵⁷⁾ ANDREAS GUHA, Anton. ob. cit. p. 223.

⁽⁵⁸⁾ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. ob. cit. p. 88.

grupo social; de ahí que sea necesario poder enunciar las conductas deseables e indeseables o sea los valores comunitaa través de los medios de expresión lingüística en las que vaya implícito el grado de valor que se da a las cosas. Así aparecen en determinados niveles de una lengua semas (conjuntos de signos o sonidos) valorativos o emotivos, que va no sólo describen un fenómeno, sino que expresan un juicio u opinión particular del sujeto que los enuncia. del uso constante de palabras cuyo contenido semántico implica un juicio de valor, el individuo percibe los valores de la comunidad, los integra a su existencia y los transmite a sus La perpetuación de las conductas deseables y la existencia de las indeseables permite al grupo humano mantenerse como tal. La replicación de las conductas deseables llega a convertirse en una serie de hábitos, de tal manera que aunque las personas que componen una sociedad continuarán siendo individuos, entidades precisas física y psicológicamente, por completa que sea su integración, seguirán conservando capacidad de pensamiento y acción independiente y sin embargo la gente vive principalmente de hábitos y actúa como se le ha condicionado a actuar. En todas las sociedades, el individuo ha aprendido las pautas a que debe someterse y de hecho las sigue sin sentirse obligado por ninguna fuerza extraña. El individuo cuya conducta no se sujeta a las pautas de la sociedad, es excluido de la misma por expresar comportamientos antisociales para ese contexto determinado". (59).

⁽⁵⁹⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis: <u>ELEMENTOS DE SEXOLOGIA</u>, 1a. ed. México Ed. Interamericana, S.A. de C.V., 1a. Ed. 1979, p.p. 57-58.

*Sema descriptivo:

"bisonte cuadrupedo"

Sema Valorativo:

"bisonte feo"

"bisonte bonito"

Sema Valorativo:

"pornografia"

Sema descriptivo:

"material sexual explicito"

En relación a la cita anterior cabe señalar que sin embargo, no toda conducta socialmente aceptada responde a los intereses de los individuos que conforman un grupo social. Con frecuencia un discurso social es atentatorio a là libertad, violándose por ejemplo derechos humanos, en regimenes dictatoriales como el impuesto por Hitler en Alemania, Franco en España, Pinochet en Chile o Porfirio Díaz en el México anterior a la revolución de 1910; en estos casos toda actitud contestaria, revolucionaria, era calificada de antisocial.

a.7) Corrupción (corrupción de menores)

El <u>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Espa-</u>
<u>ñola</u>, a la letra nos dice al respecto del término corrupción:

"Corrupción (Del lat. corruptio, - onis). f. Acción y efecto de corromper o corromperse. 2. Alteración o vicio en un libro o escrito. 3. ant. Diarrea. 4. fig. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Corrupción de costumbres, de voces". (60).

"Corromper. (Del lat. corrumpere). Tr. alterar

⁽⁶⁰⁾ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. ob. cit. p. 345.

y trastocar la forma de alguna cosa. ú.t.c.r. 2. Echar a perder, depravar, dañar, podrir. ú.t.c.r. 3. Sobornar o cohechar al juez, o a cualquier persona, con dádivas o de otra manera. 4. fig. Pervertir o seducir a una mujer. 5. fig. Estragar, viciar, pervertir. Corromper las costumbres, el habla, la literatura. ú.t.c.r. 6. fig. y fam. Incomodar, fastidiar, irritar. 7. intr. Oler mal". (61).

Este término de <u>corrupción</u> es ambigüo, ya que admite varias interpretaciones, por lo que se puede decir que es subjetivo.

Los menores de edad dependen física, legal, económica, institucionalmente, por lo que es importante recalcar que el poder que se ejerce sobre los menores es absoluto, ya que no tienen voz ni voto para sus decisiones, por ejemplo en la cuestión laboral niños de casi todas las edades trabajan sin cobrar el salario mínimo, incluso se arriesgan a no cobrar absolutamente nada. No pueden bastarse a sí mismos antes de los 18 años, o incluso de los 20. Por lo tanto, deben estar a cargo de los adultos. Es palpable la explotación que sufren los menores de edad y esto no los deja desarrollarse como niños y adolescentes sanos física y psicológicamente. Los niños están sometidos a la voluntad de sus padres para mantenerse vivos, y para satisfacer sus mínimos deseos se encuentran en situación de mendigos.

Una de las formas principales de dependencia, es innata al niño por lo que nos dice Georges Snyders cuando hace cita de Aristóteles en su libro: NO ES FACIL AMAR A LOS HIJOS:

⁽⁶¹⁾ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. ob. cit. p. 344.

"Aristóteles sabe situar muy bien, en algunos momentos, la diferencia entre el niño y el esclavo: en la autoridad del amo sobre el esclavo, «sólo la superioridad del amo se halla comprometida»; por el contrario, «el padre se ocupa de los cuidados de su hijo», incluso cuando lo gobierna. Hay por lo tanto (desviación» ... corrupción, «si un padre se sirve de sus hijos como si fueran esclavos». El fundamento de esta diferencia es que el esclavo está (completamente privado de la parte deliberativa del alma», la que gobierna iy para qué le serviría, si siempre es gobernado? ... El niño en cambio la posee, pero aún no la ha (desarrollado» ". (62).

El poder masculino en nuestra sociedad es el que predomina, y por consecuencia el machismo es una forma de manifestar el poder sobre la mujer, tratándola de ver siempre sumisa y a disposición del hombre.

Citaré a Christiane Rochefort y que a la letra nos dice con respecto al poder que ejercen los padres sobre los hijos:

"No hablaremos ahora del incesto padres-hijos, ya que sólo se trata de un caso particular de la relación adultoniño que es una de las más ricas cuando es realmente recíproca, no hablaremos ahora sino de esta sacrosanta relación de fuerzas. Lo estropea todo. ¿Cómo separar el deseo de sumisión o de temor? ¿O la intimidación, o una forma tácita de chanta-je? ¿O la autoridad natural...?

⁽⁶²⁾ ARISTOTLES: ETICA a Nicórico, VIII, 12, 1660 a. cit. por snyders, Georges: NO ES FACIL AMAR A LOS HIJOS, trad. por Eduardo Giordano y Mario Morales, 1a. ed. España Ed. Gedisa, 1981 p. 34.

Si en la versión madre-hijo el poder paterno y el poder masculino van en sentido contrario, en la versión padre-hija se suman. Hay que ver en ello la razón de la mayor frecuencia de este último caso y, por tanto, la importancia del factor poder en este asunto.

Manifiesta o no, la relación de poder está allí, y por tanto el incesto es violación. (63).

Considerando al delito de violación como consecuencia de ese uso del poder, recabé información, del Departamento de Servicios Sociales, Sección de Psicología. Dirección de Asistencia Jurídica DIF:

El Departamento de Servicios sociales de Enero a Mayo de 1987 ha recibido 10 casos de violación procedentes de la Procuraduria General de Justicia, habiendo desertado 7 personas del tratamiento psicológico:

- Menor de 15 años, violado en vía pública por un grupo de 6 personas adultas.
- Menor de 8 años, violado por otro menor de 12 años de edad. (detectándose el problema un año después).
- Menor de 7 años, violado por una pandilla. (los casos anteriores, ocurridos en el Distrito Federal).

Cabe citar también el Artículo intitulado <u>Insólita</u> Cotidiana por María Isabel Inclán Perea:

⁽⁶³⁾ ROCHEFORT, Christiane: Los niños primero, trad. por Angels Martinez Castella, 2a. ed. España Ed. Anagrama, 1987 p. 75.

Reporta que de una muestra de 200 mujeres violadas con un rango de edades de 4 a 50 años de edad, el 39.5% de las víctimas eran niñas.

FUENTE: Doble Jornada, Suplemento del Periódico la Jornada del Lunes 2-XI-87 pág. 11.

Para ser mas ejemplificativos mostraré lo siguiente (Cuadro I y la Figura A).:

CUADRO I

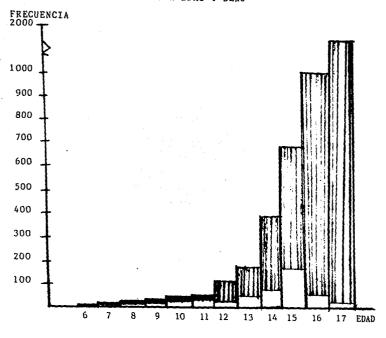
NUMERO PROMEDIO DE MENORES INFRACTORES DE 1983-1986, POR EDAD (En el Distrito Federal)

EDAD	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
EDAD No.Menores	1	3	8	13	33	55	120	233	462	869	1432	2189

FUENTE: UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y ESTADISTICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES (INFORME ESTADISTICO 1983-1986).

COMENTARIO: Se puede observar que la edad de menor a mayor aumenta el número de Infracciones; por lo que se puede deducir que a mayor edad mayor poder, y por ende, mayor acceso a la acción y a hacer uso de su poder.

PROMEDIO DEL NUMERO DE MENORES INFRACTORES 1983-1986 POR EDAD Y SEXO





FUENTE: UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y ESTADISTICA DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTO-RES (INFORME ESTADISTICO 1983-1986).

FIGURA-A

COMENTARIO: Es de observarse en esta gráfica, que la mujer ejerce menos la autoridad, por su <u>status</u> social subordinado al hombre.

Para entender el fenómeno de autoridad (que se vincula al poder y al abuso del mismo) citaré a Gerard Mendel quien nos dice textualmente:

"Ofreceremos la definición de la Encyclopaedia Universalis: "La Autoridad es el poder de obtener sin recurso a la coacción física un determinado comportamiento de aquellos que le están subordinados. Al excluir la intervención de la fuerza, esta definición destaca el carácter psíquico ligado al fenómeno de la Autoridad. Pone igualmente de relieve que este fenómeno se analiza necesariamente con respecto a una relación entre el origen de la Autoridad y el sujeto, sobre cuya conducta ejerce una influencia. Esto equivale a decir que el simple análisis de las psicologías individuales no permite descubrir los cimientos psíquicos de la Autoridad. Dichos cimientos se sitúan en una relación entre el mando y la obediencia, lo que permite considerar la Autoridad, como un fenómeno social". (64).

B) DISCUSION EN TORNO A EFECTOS PSICOLOGICOS Y SOCIALES DE LA CORRUPCION DE MENORES.

Los daños psíquicos que produce en el menor el ocultamiento a la cuestión sexual aseguran un futuro de represión y de mal formación de la sexualidad, las represiones mas comunes que se imponen al niño son castigarlo si hace mención a la cuestión sexual, o si es sorrendido tocando los genitales (El clásico "dejate ahí") o practicando juegos sexuales con niños o niñas. Esos castigos pueden ser leves e incluso no ocasionar daño físico alguno, pero sus consecuencias psicológi-

cas pueden ser irremediables.

Otra forma de ocasionar daño psicológico a un menor es forzarlo a una relación sexual, no necesariamente un coito, ya sea amenazándolo, chantajeándolo o de cualquier otra forma que vaya contra la voluntad de consentir dicho acto.

Al respecto, Juan Luis Alvarez- Gayou nos dice textualmente en su libro de; <u>Sexoterapia Integral</u>:

"Otra circunstancia traumática puede ser la de niños de cualquier sexo que hayan sido atacados sexualmente por un adulto, no pocas veces miembros de la familia, incluso alguno de los padres. Al respecto es necesario algunas consideraciones de interés. Cuando el niño o la niña son abordados por un adulto extraño sin uso de la violencia o amenazas, el daño psíquico y emocial es mínimo, siendo más graves y dañinas las actitudes de alarma y protesta, casi trágicas, de la familia, que el acto mismo. Es diferente la situación del niño o joven de cualquier sexo que vive esta situación con algún miembro de su familia, pero bajo amenazas o chantaje, que en si es una forma de violencia..." (65).

Como consecuencia de la dependencia que se analizó en el inciso a.7, y el poder que ejercen los padres sobre los hijos, estos tienden a revelarse o ir en contra de las órdenes que se les dan, convirtiendo esta rebeldía en conductas Antisociales como se puede observar en el siguiente cuadro:

⁽⁶⁵⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis. ob. cit. p. 111.

CUADRO II

NUMERO PROMEDIO DE INFRACTORES POR TIPO DE INFRACCION 1983-1986 (En el Distrito Federal)

FUENTE: Citada en el Cuadro I

Infracción	Violación	Estupro	Tent. Viol.	Faltas	Prostitución	Rapto
No. de Me- nores	131	41	21	272	24	11

COMENTARIO: Descartando a las Faltas por la pluralidad de conductas; se observa que la <u>Violación</u> más <u>Tentativa de Violación</u>, ambas considerándolas una misma conducta, ya que va en contra del consentimiento de la victima, y toda vez que la manifestación del poder se encuentra en ese mismo momento de tomar a la victima y hacer contacto sexual con ella en contra de su voluntad. Son preocupantes por su alto número de frecuencia.

 c) Represión sexual VS. Corrupción de menores y la Represión sexual como factor importante en la corrupción de menores.

Hasta la fecha, se han utilizado el silencio y la represión de la sexualidad como medio de control de la conducta del individuo, lo que produce en la juventud incierto e inseguridad en su conducta sexual, por lo que citaré a Wilhelm Reich en su texto; La Lucha Sexual de los jóvenes y que a la letra nos dice:

"Las autoridades dicen pretender proteger a la juventud de la corrupción sexual, en tanto que mantienen por todos los medios a los jóvenes de menos de dieciocho años en la ignorancia. En verdad, los predicadores de moral y abstinencia, por un lado, y la sórdida literatura sexual, por otro, contaminan muy peligrosamente a la juventud". (66).

A manera de ejemplo del texto anterior, transcribiré una carta recopilada por Bill Adler en su texto; <u>NUESTROS</u> <u>HIJOS OPINAN SOBRE LA EDUCACION SEXUAL</u>:

"Estimada señorita Penney:

Espero poder aprobar mi curso de educación sexual.

Estoy cansado de aprender cosas sobre los pájaros y las abejas.

Quiero averiguar lo relativo a las mujeres.

Su alumno Gerardo F. 8o. grado" (67)

La gente en nuestra sociedad está inhibida sexualmente y como consecuencia llena de sentimientos de culpa, debido primeramente a la represión sexual infantil que provoca entre otras cosas, desajuste sexual, problemas maritales y la incapacidad para expresar afecto. Si Existe alguna solución esta debe darse en la familia, en primera instancia, y posteriormente en la escuela y a través de los mass media.

⁽⁶⁶⁾ REICH, Wilhelm: <u>La Lucha Sexual de los Jóvenes, Trad.</u>
por Amado Ruíz San Vicente, México Ediciones Roca, S.A. 1974 p. 10.
ADLER, bill: <u>MUESTROS HIJOS OPINAN SOBRE LA EDUCACION SEXUAL</u>, trad. por Luis Bustamante, España Ed. Gedisa, 1a.
Ed. 1978, p. 14.

Antón Andreas Guha, nos dice con respecto a la sexualidad infantil reprimida:

"El niño castigado por "jugar al doctor" ha experimentado ya antes la represión sexual. (El caso extremo-bastante frecuente, por cierto del niño que debe criarse sin amor, no debe hacernos olvidar el destino "normal" de la sexualidad infantil en nuestras familias). La vivencia del placer físico (esta es nuestra definición de sexualidad) en el lactante, la sexualidad "oral" (placer logrado a través de la boca), es perturbada cuando la madre lo retira del pecho prematuramente. La joven madre es también mujer y esposa y quiere conservar sus pechos firmes. Pero el bebé siente la carencia de ese contacto, que es de importancia decisiva para él. Pero también comienza a aprender lo que es privación y renunciamiento; aprende, además aunque en forma totalmente inconsciente aún, que solo se obtiene el cuerpo de un ser humano apropiándose de él, quizá por la fuerza.

Pero la desdicha no termina ahí. Es imposible extirpar un prejuicio muy difundido entre los padres: el de que el lactante debe ser alimentado con un ritmo fijo, cada cuatro o cinco horas, a fin de que se habitúe el orden. Si grita, mejor; estará fortificando sus pulmones. Este disparate es difundido hasta por libros de pediatría, cuyos autores son médicos. Una vez más el lactante que no es una máquina aprende lo que es el renunciamiento: se están reprimiendo, en forma brutal, sus impulsos instintivos, no solo en lo que se refiere a la necesidad de alimentarse sino en lo que respecta a su afán de amor y de "calor de nido". Hasta cierto punto, se está preparando su subconsciente para que aprenda que es preciso luchar para lograr la satisfacción de los impulsos instintivos; en este caso el biberón o la proximidad de un ser humano. El niño grita y llora, se torna agresivo. La

vivencia de la falta de afecto contribuye, ya en esa etapa de la vida, a gestar más de un carácter mal capacitado para el amor. La capacidad del lactante para elaborar esas vivencias negativas es relativamente pequeña.

Entre el segundo y tercer año de vida, el niño entra en la llamada fase "anal": orinar o evacuar el intestino le deparan un placer físico: los excrementos adquieren una especial importancia para la maduración psíquica. Pero los padres, que nada saben de eso, combaten con severidad esa forma primitiva de placer sexual e insisten en "Amaestrar", literalmente, al niño en la limpieza. El pequeño tiene que soportar nuevamente un duro proceso de aprendizaje: no solo se entera de que el excremento y la orina son algo sucio y desagradable, sino que, inconscientemente, hace extensivo este juicio a su cuerpo y a sus sensaciones. "Yo y mis sentimientos somos desagradables: eso es, aproximadamente, lo que siente. La presión de esos "instintos parciales" limita, sin duda alguna, la intensidad de las sensaciones del futuro adulto, lo hace más frío, la intensidad de las sensaciones del futuro adulto, lo hace más frío, y quizá contribuya también a que su sexualidad genital sea más unilateral, y eso puede significar, más deprovista de fantasía". (68).

La Iglesia y el Ejercito son los dos grupos donde la sexualidad es mayormente trabada, es decir excluída, donde se reprimen con particular atención las energías "inútiles", la intensidad de los placeres y las conductas irregulares (consideradas como Inmorales). Se ha dicho y repetido que llevando al individuo a considerar el placer sexual como culpa-

⁽⁶⁸⁾ ANDREAS GUHA, Antón. ob. cit. pp. 22-23.

ble, se le llega a persuadir de que sus desdichas provienen de su pecado, y no de las malformaciones sociales o familiares.

No se le debe considerar a la represión de la sexualidad como el único fundamento de todas las demás represiones; Antón Andreas Guha nos hace mención con respecto a la rigurosa represión de la sexualidad:

"El afán neurótico de autodestrucción, el maltrato a los animales, el placer de martirizar de mil diferentes maneras a otros hombres, de matarlos, y el placer de la guerra son, en gran parte, consecuencia de la rigurosa represión de la naturaleza instintiva del hombre, de su sexualidad". (69).

D) VIDA SEXUAL Y ONTOGENIA

Analizaré en este inciso, al individuo, en su formación y desarrollo considerando sus diferencias con otras especies animales, ya que el humano razona y el resto de los animales no. Para ello citaré a Henri Wallon quien nos hace mención a la vida embrionaria y fetal:

"La vida embrionaria y fetal que se produce después del encuentro y conjugación de los gametos es por excelencia una fase dirigida a la formación del ser en gestación que obtiene todo lo que require del organismo materno, incluyendo el oxígeno y las substancias que necesita, con un metabolísmo igualmente protegido contra cualquier ataque o distracción que provenga del exterior. De este modo la vida embrionaria

⁽⁶⁹⁾ ANDREAS GUHA, Antón. ob. cit. p. 21.

puede dedicarse totalmente a la formación de los órganos del nuevo ser (...).

El movimiento comienza a partir de la vida fetal. En la ontogénesis, las funciones se esbozan con el desarrollo de los tejidos y de los órganos correspondientes, antes de que puedan justificarse por el uso. Hacia el cuarto mes del embarazo la madre puede percibir los primeros desplazamientos activos del niño". (70).

Es importante definir qué es <u>sexo</u>, ya que en nuestra sociedad, cuanto se habla de sexo se confunde con técnicas coitales o simplemente con coito o reproducción; para ello daré la definición que nos da, Juan Luis Alvarez-Gayou en su libro de <u>Sexoterapia Integral</u>:

"SEXO

Es la serie de características físicas determinadas genéticamente, que colocan a los individuos de una especie en algún punto del continuo que tiene como extremos a los individuos reproductivamente complementarios". (71).

Para mayor entendimiento del concepto el mismo autor nos explica en su libro de <u>Elementos de Sexología</u>:

"Expliquemos: desde el momento de la concepción del nuevo individuo, las células germinales al unirse determinan el sexo del nuevo ser. En la especie humana es el espermato-

⁽⁷⁰⁾ WALLON, Henri: La Evolución Psicológica del Niño, trad. por Mario Míranda Pacheco, México Ed. Grijalbo, S.A. la. Ed. 1974 p.p. 96 y 132.

⁽⁷¹⁾ ALVAREZ GAYOU, Juan Luis. ob. cit. p. 1.

zoide el que determina el sexo y de ahí derivan durante el desarrollo embrionario las características sexuales primarias y secundarias. Como es bien sabido, en el humano por lo menos, las características sexuales secundarias llegan a su máximo desarrollo durante la pubertad.

Durante este proceso pueden suceder alteraciones en el desarrollo tanto de características primarias las que dan lugar a sujetos que no necesariamente se encuentran en los extremos reproductivamente complementarios que de alguna manera podemos considerar como ideales, sino que se sitúen en algún punto del continuo.

Hembra con capacidad reproductiva

Otras alteraciones

Hermafroditismo verdadero

Otras alteraciones

Macho con capacidad reproductiva

Así pues, y contrariamente a la conceptualización popular generalizada, sexo no es más que lo que acabamos de establecer". (72).

Continuando con la formación y desarrollo a través de las diferentes etapas del individuo, no nos podemos dejar

⁽⁷²⁾ ALVAREZ GAYOU, Juan Luis. ob. cit. pp. 1-2.

llevar por los genitales masculinos y femeninos como única diferenciación en cuanto al sexo se refiere. Por lo que nos dice textualmente, Xabier Lizárraga C., en cuanto los sexos que existen sin que sea necesario que sean complementarios:

"Centrándonos en la especie <u>Homo sapiens</u>, porque nos atañe más en lo personal y por su grado de complejidad, no sólo no es posible decir que únicamente existen dos sexos, sino que es necesario recalcar que cada individuo, de alguna forma, nos desplazamos por varios puntos del continuo sexo a lo largo de la vida. Al nacer, ninguno de nosotros fue reproductivamente complementario de nadie, pero no carecíamos de sexo, ni éste dejaba de tener significados experienciales y sociales: las espectativas y los roles (que giran como satélites alrededor de una biología clasificada por la sociedad) forman parte de la tensa red de relaciones en que se significan las biologías. Así, las dimensiones del sexo, a través de la ontogenia, tales como:

- Sexo cromosómico
- Sexo génico
- Sexo hormonal (fetal, natal, infantil, puberal, juvenil, adulto y senil).
- Sexo morfológico (interno y externo, y también fetal, natal, infantil, puberal, juvenil, adulto y senil).
- Y sexo cerebral (quizás también ontogenéticamentediferenciado en las edades que van desde el feto hasta la senectud).

Imprimen una serie de significados al hecho de ser sexuado, tanto a nivel experimental como a nivel relacional". (73).

Antes de mencionar la palabra sexualidad en este inciso es preciso mencionar a parte del ya mencionado (sexo biológico) los otros tres conceptos que serían el sexo de Asignación, Identidad de Genero y Papel (Rol) Sexual y para ello, citaré a Juan Luis Alvarez-Goyou que en su texto de Sexoterapia Integral, nos los define de la siguiente manera:

"SEXO DE ASIGNACION

Es el que se le asigna al individuo al nacer, por lo general en función del aspecto de sus genitales externos. Con frecuencia se considera que éstos no coinciden con el sexo genético o bien ciertas alteraciones genéticas u hormonales modifican el aspecto de los mismos.

IDENTIDAD DE GENERO

Es la identificación psicológica que va desarrollando el niño de uno y otro sexo. El sentir psicológico íntimo de ser hombre o mujer.

PAPEL SEXUAL

Es el comportamiento que los individuos adoptan por

⁽⁷³⁾ LIZARRAGA C., Xabier: "sevi, etiquetas y sinonimias: el poder binario", en: Perspectiva Sexológica, México, Ed. Instituto Mexicano de Sexologia, mayo-junio 1984, Epoca II, Vol. I, Núm. 6 y 5.

los requerimientos sociales en función de su sexo; por ejemplo, la forma de vestir, corte de pelo y expresiones entre otras.

Cuando se reúnen los conceptos anteriores, se integra el concepto básico de sexualidad (fig. l-1). Es decir, al hablar de sexualidad de integrar en este concepto los aspectos biológicos (sexo), psicológicos (identidad de género) y sociales (sexo de asignación, papel sexual), lo que implica una dimensión más amplia que la simple concepción reduccionista del sexo como biología y coito". (74).

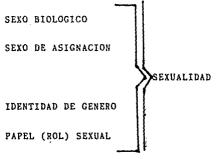


Fig. 1-1. Componentes del concepto sexualidad.

⁽⁷⁴⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis. ob. cit. pp. 1-3.

Antes de analizar la sexualidad infantil, Kenri Wallon nos hace referencia con respecto a las etapas del niño, ya que no acepta que se le trate fragmentariamente:

"De etapa en etapa la psicogénesis del niño muestra a través de la complejidad de los factores y de las funciones, a través de la diversidad y la opsición de la crisis que la caracterizán, una especie de unidad solidaria, tanto en el interior de cada una como entre todas ellas. Es antinatural tratar al niño fragmentariamente. En cada edad, él constituye un conjunto original que no se puede disociar. En la sucesión de las edades, es el mismo y único ser en el curso de su metamorfosis. Hecho de contrastes y conflictos, su unidad es tal por ser capaz de modificarse con la ampliación y la novedad". (75)

El niño como ente Biopsicosocial no puede ser dividido en etapas, ya que está en constante proceso y desde que nace vive su sexualidad.

Juan Luis Alvarez-Gayou, en su libro de <u>Elementos</u> de <u>Sexología</u>, nos hace mención a la existencia de la sexualidad infantil:

"En el momento mismo en que el individuo nace, dado que presente genitales, es reconocido como sexuado, un ser cuyo sexo lo ubica socialmente en una u otra categoría genérica: mujer u hombre. Sin embargo, ¿podemos decir que manifiesta sexualidad?

⁽⁷⁵⁾ WALLON, Henri. - Ob. Cit. p. 197.

Desde un punto de vista sexológico, el comportamiento de un individuo por el hecho de provenir de un ser sexuado, es un comportamiento sexual.

Pero, les ya sexualidad? Quiză el problema radica en la concepción misma del término "sexualidad" y la amplitud que supone (...) concebimos como sexualidad a una serie de actitudes y conductas que el individuo adopta para sí y en sociedad frente al hecho concreto que es el sexo. No obstante, podemos hacer uso del término para referirnos a una capacidad inherente al individuo, independientemente de que tenga una expresividad observable y compleja o bien, apenas perceptible y aun difícilmente indetificable de otras conductas no netamente sexuales.

Así, es posible considerar la existencia de una sexualidad infantil que le es inherente como imperativo y que, por tanto, manifiesta una exigencia de satisfacción a través de impulsos expresables en más de una forma (...)

A través de "los tactos" el niño explora su contorno y su propia geografía acumulando experiencias y conocimiento que le ubican como unidad, como individualidad frente a otras cosas, otras unidades e individualidades. Al tocarse, su mano siente a través de aquello que se toca, no así cuando toca algo fuera de sí, que sólo le proporciona una sensación táctil percibida por él a través de la mano, los labios o la parte de su cuerpo con que entra en contacto. En la primera de los experiencias el área recptiva de estimulación es doble y determina una relación de yo conmigo, en la segunda, la receptividad se limita a un área y manifiesta una relación de yo con otro, independientemente de que ese otro sea un objeto o un ser vivo humano o no.

Este mismo mecanismo dual, que requiere de una maduración biológica es el origen de una responsividad a la larga más compleja que tendrá con niveles volitivos de actuación, expresividad sexual a través de la masturbación o de la relación interpersonal o de sujeto-objeto. Sin que ello implique, obligatoriamente, que siempre se exprese a través de desencadenar una respuesta sexual a niveles fisiológicos. Las conductas sexuales, como tales, no aparecen en forma espontánea sino gradual, debido en esencia, a la necesidad de alcanzar el desarrollo Anatomofisiológico de los individuos adultos de la especie y a que, durante el lapso que transcurre desde el nacimiento hasta etapa de madurez, permanente, el todo humano se estructura simultáneamente como individuo y como ente social a través de un complejo aprendizaje. (...)

Durante la exploración de sus genitales, los niños experimentan sensaciones que podríamos aventurar que son calificables de placenteras o por lo menos satisfactorias: no las rehuye, sino que por el contrario se orienta a ellas enriqueciéndolas con experimentación de nuevos ejercicios, lúdicos quizá, que deriven en nuevas sensaciones de goce: yo-mi-conmigo, dando como resultado una expresividad sexual masturbatoria que une en sí misma la exploración, la experimentación, la estimulación y la satisfacción en un complejo mecanismo biopsicosocial de reconocimiento, indentificación y descubrimiento..." (76)

Kinsey y colaboradores encontraron que en niños de toda edad entre los 5 meses y la adolescencia tienen orgasmo.

⁽⁷⁶⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis. - Ob. Cit. pp. 71, 74 y 75.

El orgasmo en un niño o preadolescente tiene, salvo la falta de eyaculación, las mismas sorprendentes características de orgasmo en el adulto.

Con respecto a la adolescencia se considera que en esta edad la actividad sexual mas común es la masturbación, pero estudios científicos demuestran que también se encuentran en personas casadas, sin descartar la posibilidad que la masturbación se encuentra o se lleva a cabo en diferentes edades (infantil, puberal, juvenil, adulto y senil).

Juan Luis Alvarez-Gayou en Elementos de sexología, hace mención a los cambios físicos más notorios que se presentan en el crecimiento, como el surgimiento de caracteres sexuales secundarios:

"Caracteres sexuales secundarios, tales como el vello púbico y axilar en hombres y mujeres, el desarrollo de los pechos y el ensanchamiento de las caderas por acumulación de tejido adiposo en la mujer, y el crecimiento de la barba y vello corporal y engrosamiento de la voz en el hombre". (77)

La gente en nuestra sociedad, por los estereotipos sociales del individuo consideran que los añosos ("viejos") no tienen derecho a ser deseados, ni a desear y menos a tener una vida sexual placentera y satisfactoria. Para ello citaré a Juan Luis Alvarez-Gayou en su texto de <u>Flementos de Sexología</u>:

⁽⁷⁷⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis. - ob. cit. p. 78

"Existen diversas eviuencias documentales (Kinsey, Masters y Johnson, Butler y Lewis, Hegler y Mortensen) que demuestran que la gente sin padecimientos sistémicos o locales que afecten su respuesta sexual, pueden experimentar una vida sexual satisfactoria hasta alcanzar una edad muy avanzada.

Los cambios que con la edad se producen en la respuesta sexual humana han sido estudiados por diversos autores (principalmente Masters y Johnson) y dichas modificaciones naturales son perfectamente compatibles con una vida sexual placentera y satisfactoria". (78)

E) VARIABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO SEXUAL (EXPRESIONES COMPORTA-MENTALES DE LA SEXUALIDAD Y PREFERENCIAS SEXOFROTICAS)

Con este inciso pretendo dar a conocer a los estudiosos del Derecho y de otras áreas, que existen infinidad de comportamientos (expresiones comportamentales) que de una u otra forma existen en la mayoría de los individuos, partiendo que cada individuo, se relaciona afectivamente o eróticamente con personas del mismo sexo (homosexualidad) o con personas del otro sexo (Heterosexualidad) o aquellas que gustan de relacionarse con ambos sexos (bisexualidad) (PREFERNCIAS SEXOE-ROTICAS), cosa muy vista, pero no aceptada, de una manera natural como lo es la sexualidad libre de mitos, prejuicios y tabús.

Acutalmente se le considera a los homosexuales en nuestra sociedad como unos "depravados", "degenerados", etc, todos estos calificativos peyorativos; que si los individuos

⁽⁷⁸⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis. - ob. cit. p. 83.

de nuestra sociedad conocieran un poco de su sexualidad y hasta que punto la aceptan y aceptan a la de los demás, no utilizarían tanto estos términos.

Mucha gente piensa que la homosexualidad es heredada, cosa que es de dudarse ya que hoy en día no hay elementos para establecer un origen genético de la preferencia homosexual más allá de la etiología genética de una capacidad de respuesta genital y sistemática ante estímulos sexuales diversos.

Iniciare con Preferencias sexo-eróticas ya que de estás parten todas las demás expresiones comportamentales de la sexualidad.

Juan Luis ALvarez-Gayou en Sexoterapia Integral dice al respecto de las preferencias sexo-eróticas.

"Lizárraga, del Instituto Mexicano de Sexología, al analizar el estudio de la homosexualidad, propuso modificaciones al cuadro del continuo de Kinsey. La primera se refiere a no asignar números a cada grupo, para evitar la tendencia generalizada de valorar en forma numérica y que el "O" se considera el origen. Sugirió denominaciones descriptivas que substituyeran al "O" por fundamentalmente heterosexual (FHT), 1 por básicamente heterosexual (BHt); 2 por preferentemente heterosexual (PHt): 3 por bisexual (B): 4 por preferentemente homosexual (PHm); 5 por básicamente homosexual (BHm), y 6 por fundamentalmente homosexual (FHm). Cada uno de estos niveles significan grados de atracción; de esta manera, un individuo fundamentalmente heterosexual no es capaz de reconocer belleza en personas de su propio sexo; el básicamente heterosexual reconoce elementos estéticos en individuos de su mismo sexo sin que implique de manera necesaria búsqueda o realización de actividad erótica; el preferentemente heterosexual tiene más atracción por los de su mismo sexo, pero
aún sigue siendo mayor por individuos del otro; el bisexual
es el que presenta "no preferencia", es decir que la atracción
es igual por uno u otro sexo. Las expresiones restantes de
la gráfica de Kinsey modificadas son snálogas a las anteriores
excepto que la preferencia predominante es por individuos
del mismo sexo.

La segunda modificación consiste en colocar el continuo desde los extremos reales basándose en que aún las expresiones fundamentalmente hetero y homosexual tienen una potencialidad, aunque mínima, de espresión del otro extremo, sin la cual serían imposibles las relaciones y expresiones afectuosas entre individuos del mismo sexo, en el caso de fundamentalmente heterosexual y del otro sexo, en fundamentalmente homosexual (fig. 3-2).

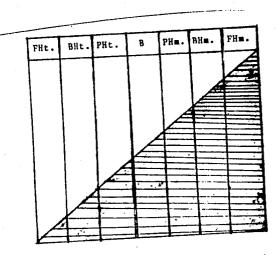


Fig. 3-2. Modificaciones de Lizárraga a la tabla de Kinsey.

El tercer cambio consiste en introducir colores en los siete niveles (Fig. 3-3), lo que simplifica en tres formas la manifestación de la expresividad sexual hetero y homosexual en cada individuo; así se muestra en gris al practicante abierto, es decir, el que tiene o ha tenido una u otra actividad y que lo reconoce abiertamente; en blanco al oculto, es decir, individuos que pueden fantasear o soñar con una u otra expresividad sin llevarla a cabo, o bien que se encuentran en una etapa de su vida sexual en la que se enfrentan a su propia sesualidad y dudan de sus posibilidades de respuesta, sin práctica de esa expresión sexual o con una reducida experiencia; por último, en negro el no practicante de una, otra o ambas experiencias.

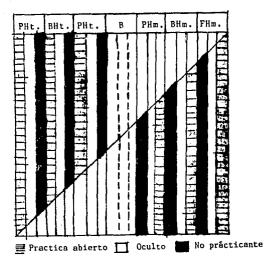
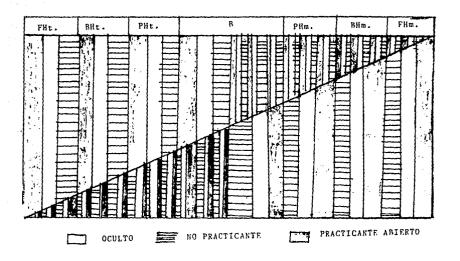


Fig. 3-3. Versión final de la tabla de Kinsey-Lizárraga.

En este modelo conceptual (no clínico) quedan establecidas 73 posibilidades de expresión hetero y homosexual en un contínuo que tiene como extremos a individuos fundamentalmente hetero y homosexuales que son o no practicamente de su potencialidad sexual o quedan en el centro del contínuo (que a juicio del autor podría considerarse el origen) como el individuo con potencialidad bisexual, no practicante de su homo ni de su heterosexualidad, es decir el punto donde todos nos encontramos al nacer; como lo planteó Freud (fig. 3-4).



FTG. 3-4.

Una nota final respecto a ambos cuadros es que después del nacimiento, los seres humanos están situados en el "O", se desplazan por el contínuo y no necesar amente llegan a la colocación definitiva en alguno de sus puntos. En otras palabras, la expresividad hetero, bi y homosexual no es fija y puede modificarse en el transcurso de la vida en una o varias ocasiones". (79)

Por el anterior texto, podríamos deducir que las pautas de la homosexualidad y de la heterosexualidad representan conductas aprendidas y no heredadas. Al respecto Kinsey y Colaboradores en su libro, Conducta Sexual del Hombre, nos dicen textualmente:

"Que las pautas de la homosexualidad y de la heterosexualidad representan conductas aprendidas, condiciones en
buen grado por las costumbres en que el individuo se ha criado, es una posibilidad que merece ser analizada a fondo antes
de intentar aceptar la idea de que la homosexualidad es heredada, y que el cuadro sexual de cada individuo es innato,
y tan arraigado de no poderse esperar ninguna modificación
en el curso de su vida". (80)

En materia de sexualidad es de gran importancia utilizar un lenguaje objetivo y científico, por lo que el Instituto Mexicano de Sexología propuso y adoptó la denominación de expresiones comportamentales de la sexualidad, a las que comunmente se les denomina desviaciones o perversiones. La vigencia temporal, espacial y operativa de esta denominación

⁽⁷⁹⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis. ob. cit. p. 20-23.

⁽⁸⁰⁾ KINSEY, Alfred C., POMEROY, Wardell B., MARTIN, Clyde E.: CONDUCTA SEXUAL DEL HOMBRE, trad. de José Clementi, Argentina, Ed. Siglo Veinte, la. Ed. 1967, p. 671.

es mucho más amplia, descriptiva, objetiva y no valorativa.

En esta denominación también conciben de manera global a la bisexualidad, homosexualidad y heterosexualidad.

Al Dr. Juan Luis Alvarez-Gayou y Colaboradores les llevó mucho tiempo de trabajo clínico, educativo, a la vez que de reflexión conceptual, a establecer la hipótesis de un contínuo de expresiones comportamentales de la sexualidad (Alvarez-Gayou, 1984). Textualmente Juan Luis Alvarez-Gayou en su libro de Sexoterapia Integral nos dice:

"Esta hipótesis plantea que: todas las expresiones comportamentales de la sexualidad integran el universo expresivo del ser humano, en el que potencialmente se encuentran todas, aún cuando algunas lo hagan en grado mínimo o no erótico. Antes de seguir adelante hay que recordar que las expresiones comportamentales de la sexualidad abarcan más aspectos que los netamente eróticosexuales.

El contínuo para todas las expresiones se estructura en una escala graduada con siete niveles, que de menos a más son:

- 1. Expresión mínima (EM).
- 2. Expresión acentuada (EA).
- 3. Expresión eróticosexual a nivel de fantasfa (EESF)
- 4. Expresión eróticosexual mínima (EESM).
- Expresión eróticos exual preferida (EESP).
- 6. Expresión Eróticosexual predominante (EESPR)
- Expresión eróticosexual exclusiva (EESE) (ver fig. 4-1).

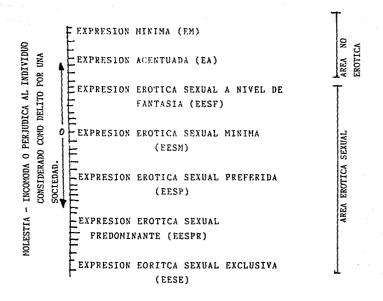


Fig. 4-1. Continuo de las expresiones comportamentales de la sexualidad.

Las dos primeras constituyen el área de expresividad no erótica y las cinco restantes la de expresividad erótica, es decir, en la que se busca la excitación o el orgasmo, o sea, estímulos sexuales efectivos (ESE).

Entre los niveles principales puede haber intermedios y no es indispensable poseer los anteriores para estar colocado en alguno de ellos. La escala tiene dos marcadores móviles que expresan: el primero, el nivel en que al individuo lo molesta, incomoda o perjudica la expresión egodistónica; el

segundo, el nivel a partir del cual la sociedad determina la existencia de conducta delictiva o socialmente condenable. La escala muestra el contínuo de las expresiones comportamentales de la sexualidad.

 $\label{loss} \mbox{Los siete niveles principales pueden desglosarse comosigue:}$

EM, se refiere al grado mínimo de expresividad del comportamiento que produce gusto o satisfacción y está presente en todo individuo, como se verá más adelante al analizar las expresiones en detalle.

EA, es el mismo comportamiento, pero ya muy notorio o predominante en un individuo. Los niveles anteriores no implican comportamientos eróticos ni consecución de placer orgásmico.

EESF, implica excitación sexual e incluso consecución orgásmica a través de la expresión en cuestión pero sólo a nivel de fantasía o sueño.

EESM, práctica de la expresión para obtener excitación, orgasmo o ambos.

EESP, casos de personas que tienen predilección especial por ésta, sin dejar otras.

EESPR, se refiere a las personas en que prevalece mucho ésta; por ejemplo, de cada diez experiencias sexuales en ocho se prefiere la que esté con análisis.

Por último, EESE significa que sólo mediante esa

expresión se logra la excitación, orgasmo o ambos". (81)

Por la finalidad de la presente tesis, transcribiré unicamente a dos expresiones comportamentales de la sexualidad y que estas son: Gerontofilia y Paidofilia.

Para ello Juan Luis Alvarez-Gayou en su libro de Sexoterapia Integral nos dice textualmente con respecto a la Gerontofilia y Paidofilia:

GERONTOFILIA

Es la expresión comportamental de la sexualidad en la que se tiene atracción por personas de más edad, en especial por ancianos.

La EM existe en casi todas las personas, incluso el respeto, cariño y cuidado para con personas de la tercera edad son inculcados como valores en nuestra sociedad.

EA se presenta en personas que muestran un interés mayor que otras por las personas ancianas. Ejemplo de este nivel serían quienes dedican mucho de su vida y esfuerzo al cuidado de ancianos, como geriatras, enfermeras geriátricas o personas que promueven con especial interés obras en beneficio de los mismos.

En el área erôticosexual, EESF consiste en la existencia de una fantasía de relación sexual con una persona anciana como estímulo efectivo y con el propôsito de conseguir un orgasmo.

⁽⁸¹⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis. ob. cit. pp. 35-37.

EESM se refiere al hecho de que alguna vez la persona haya tenido una relación en la que el estímulo efectivo fue una persona de la tercera edad.

Cuando se trata del nivel EESP, nos encontramos ante una persona que tiene preferencia por erotizar las relaciones con ancianos.

En EESPR, por lo menos 80% de las relaciones eróticas del sujeto tienen como estímulo sexual efectivo a un(a) anciano(a).

En cuanto a esta expresión, se ha ampliado conceptualmente e incluído en esta categoría el gusto o la atracción erótica hacia personas mayores.

Puede ser aplicable el concepto de generación de Ortega y Gasset, es decir 15 años (...)

PAIDOFILIA

Expresión comportamental de la sexualidad que consiste en el gusto o atracción por los niños.

En el nivel de EM, se encuentra todo ser humano al expresar cuidado y ternura, no sólo a los niños sino a todo cachorro. Esta tendencia tiene tal grado de aceptación pública que los encargados de la imagen pública de todo líder no pierden oportunidad de publicar fotografías de éste cargando, besando, sonriéndole o acariciando a un niño. Estas actitudes siempre implican humanitarism: bondad y calidad afectiva.

Cuando la paidofilia es EA, las personas tienen mayor interês y preocupación por los niños. Podría pensarse en

educadoras, pediatras y tal vez algunos que de buena fe colaboran en organismos como la U.N.I.C.E.F.

En el primer nivel del área eróticosexual se trata de personas que tienen o han tenido ESSF de un acercamiento o relación con un niño como estímulo sexual efectivo. Es importante señalar la ampliación tanto del concepto de paidofilia como gerontofilia, en el sentido de considerarlas como tales cuando las tendencias y el gusto de la relación se dirige sistemática, preferente o predominantemente hacia personas mucho más jóvenes. Por ejemplo, en el caso de la gerontofilia, la joven de 18 a 24 años que sólo busca y puede relacionarse con hombes o mujeres de mas de 45 ó 50 años. También hombres o mujeres de 45 ó 50 años que sólo se relacionan con jóvenes de menos de 20 años.

Cuando se trata de EESM, el sujeto ha tenido como estímulo sexual efectivo una relación con un niño o una persona muy joven; el nivel de EESP plantea la selectividad hacia niños o personas jóvenes como estímulos sexuales efectivos (ESE). Por su parte, EESPR ubicaría a individuos con actividades eróticosexuales que tienen como estímulo sexual efectivo an ocho de cada diez ocasiones a personas más jóvenes o niños; y EESE se refiere a los individuos que sólo obtienen un estímulo sexual efectivo con niños o personas muy jóvenes". (82)

El mismo autor nos sigue diciendo con respecto a la Gerontofilia y Paidofilia en Perspectiva Sexológica en su artículo "el contínuo de las expresiones comportamentales

⁽⁸²⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis. ob. cit. pp. 39,40,42,43.

de la sexualidad y expresiograma":

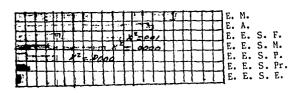
"La paidofilia y la gerontofilia (gráfica 16) muestran en nuestro estudio tendencias que suelen ser coincidentes con creencias del dominio público, así la paidofilia a los niveles fantasía, mínima y preferente tienen mayor prevalencia en los hombres, mientras que la gerontofilia tiene prevalencia mayor en las mujeres en el nivel preferente. Notemos que si bien las diferencias por sexo en la paidofilia tienen significancia estadística, no es el caso en la gerontofilia.

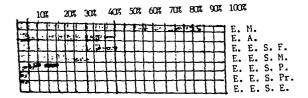
Finalmente algunas reflexiones: Independientemente de que parece ser que esta conceptualización de las expresioneses una hipótesis válida el cuestionario y las respuestas del expresiograma con mayor desarrollo se convierten por una parte en un instrumento para el estudio del comportamiento sexual y por otra parte puede, complementado con un instrumento para evaluar opiniones, ser una forma de evaluación de una actitud integral ante la propia sexualidad.

Sin embargo lo más importante en mi opinión es que a través de esta conceptualización podemos darnos cuenta de que las "desviaciones" que Kraft Ebbing (1937) describió magistralmente al dar nacimiento a la sexología en su Psicophatia Sexualis, deben hoy día dejar de vincularse necesariamente con el crimen y la psicopatología. Son esencial y llanamente parte de nuestra naturaleza humana". (83)

En estas dos expresiones de la sexualidad al igual

⁽⁸³⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis: "El contínuo de las expresiones comportamentales de la sexualidad y expresiograma", en: Perspectiva Sexológica, México, Ed. Instituto Nexicano de Sexología, sep/oct. 1984, Epoca II, Vol. I, Núm. 8 pp. 9-12.





Gráfica 16 PAIDOFILIA GERONTOFILIA

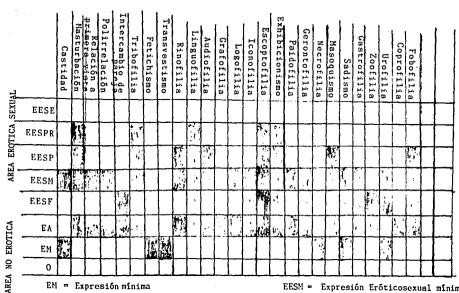
que todas las demás, sólo serán censurables los comportamientos que dañen a terceros o en los que se obligue a participar a otros en contra de su voluntad o lo hagan inconscientemente.

Por último Juan Luis Alvarez-Gayou en <u>Sexoterapia</u>

<u>Integral</u> nos muestra el expresiograma pero antes nos dice:

"La expresión gráfica de cada una de las expresiones en la persona en el contínuo se hace por una gráfica de barras en la que a primera vista, tanto el paciente como el clínico, pueden apreciar las expresiones sexuales. A esta gráfica de barras se le ha denominado: expresiograma (fig. 4-2)". (84)

⁽⁸⁴⁾ ALVAREZ-GAYOU, Juan, Luis. ob. cit. pp. 53-54.



EM = Expresión minima

Expresión Acentuada

EESF = Expresión eróticosexual a nivel fantasia.

EESM = Expresión Eróticosexual mínima

Expresión Eróticosexual preferida

EESPR = Expresión Eróticosexual predominate

Expresión Erőticosexual exclusiva

Que una o varias expresiones se consideren como conductas delictivas, variará de una sociedad a otra, dependiendo del momento histórico en que se realice.

F) CONCLUSIONES SEXOLOGICAS

Antes de iniciar con las conclusiones sexológicas, transcribiré un párrafo del libro, Los niños primero:

"Queridos padres. Si no sabéis lo que estáis haciendo, soportad que se os explique. Por lo menos, no desviêis la vista cuando se os muestra. La inconsciencia deja de ser una excusa cuando se os ofrece información. Negatse a saber es declarar vuestra pertenencia a las filas de los opresores".

CHRISTIANE ROCHEFORT.

Las conclusiones Sexológicas a que se llegaron en este Capítulo III, son las siguientes:

PRIMERA

La educación de la sexualidad puede ser formal o informal. Todo mundo recibe educación sexual de una u otra forma. Todas las personas son educadoras informales de la sexualidad estén o no conscientes de ello. La educación sexual formal debe estar planeada e implementada con atención cuidadosa a las necesidades del desarrollo, apropiada a las condiciones y valores de la comunidad y respecto a las diferencias individuales.

SEGUNDA

En los niños no es necesaria la "corrupción" o "se-

ducción" para que en ellos se despierte la vida sexual, porque todo individuo desde el momento que nace hasta que muere vive una vida sexual.

TERCERA

La preferencia sexual de cualquier persona, sea niño, adolescente o adulto, no puede ser cambiada por la sola exposición a otras preferencias. Algunas experiencias ocasionales y/o situacionales no son necesariamente indicativas de la preferencia sexual de una persona, y esta puede cambiar en el transcurso de la vida del individuo, una o varias ocasiones.

CUARTA

La obtención de placer sexual por caricías a los propios genitales o masturbación es natural y es una parte no dañina del comportamiento sexual en individuos de todas las edades y ambos sexos. Algunas personas sin embargo, no expresan su sexualidad de esta manera y esta es también una decisión individual.

ATRIUD

. Las expresiones comportamentales de la sexualidad se encuentran en todo ser humano en diferentes grados, a nivel erôtico en algunos casos y no erôtico en otros. Estas pueden variar en un individuo en el transcurso de su vida.

SEXTA

Lo que se considera ofensivo y corruptor varía según la época, la raza y las condiciones sociopolíticas de cada lugar. Son opiniones de tipo histórico, y por ende modificables.

SEPTIMA

La Represión sexual es uno de los factores importantes en la victimización sexual.

OCTAVA

Algunas de las causas que producen daños psíquicos en el individuo, es el ocultamiento de la cuestión sexual y cuando se forza a una persona mediante la fuerza física, engaño, amenazas, abuso de poder, en contra de su voluntad a tener un contacto sexual que este puede ir desde el sexo oral, anal, la manipulación del cuerpo de la víctima hasta un coito.

CAPITULO IV JURISPRUDENCIA

a) JURISPRUDENCIA GENERAL

a) JURISPRUDENCIA GENERAL

Por este término se entiende por lo regular; la ciencia del derecho en general, el conjunto de tesis judiciales importantes, el conjunto de opiniones emitidas por famosos jurisconsultos y las doctrinas que se esponen en México en el curso de "Introducción al estudio del Derecho".

Guillermo F. Margadant S. nos dice al respecto del término <u>Jurisprudencia</u>:

"IURISPRUDENCIA O IURIS SCIENTIA." Como ya hemos visto, este término designa, en el derecho antiguo, el conocimiento de la técnica jurídica, en combinación con cierta habilidad en su aplicación. A pesar de su ropaje latino, el adagio fiat iustitia, pereat mundus ("que se haga justicia, aunque perezca el mundo", lema de Fernando I, 1556-1564), va contra el ideal romano de iurisprudentia; el iurisprudens aplicará precisamente el derecho en forma cauta, con tacto, para que non pereat mundus". (85)

Para que el Derecho Positivo sea entendido con claridad y precisión en sus principios generales, para su interpretación y aplicación debe haber una Unificación generalizada de conceptos o términos empleados en la ley, ya que estos principios constituyen el objeto de la Jurispruencia general. Para ello citaré a John Austin que nos dice al respecto del objeto de la Jurisprudencia:

⁽⁸⁵⁾ MARGADANT S., Guillermo: <u>Derecho Romano</u>, México,-Ed. Esfinge, S.A. 10a. Ed. 1981 p. 100.

"Así como los principios abstraídos de los sistemas positivos constituyen el objeto de la Jurisprudencia general, así también su cometido peculiar y exclusivo es la exposición de dichos principios. La Jurisprudencia general no se ocupa directamente de la conveniencia o inconveniencia de las leyes, tal como ésta se nos revela a la luz del criterio de utilidad o de cualquier otro de los diversos criterios que dividen el parecer de la humanidad.

"Si, en relación con alguno de los principios que constituyen su objeto propio, hace referencia a consideraciones de utilidad, lo hace sólo con el fin de definir tales principios, no con el fin de determinar su valor. Y esto es lo que distingue la ciencia en cuestión de la ciencia de la legislación: que esta última trata de establecer el criterio o medida a la vez que los princpios subordinados o concordes con tal criterio -de acuerdo con el cual debe producirse el Derecho positivo, o al cual éste debe ajustarse (...).

"Entiendo, pues, por Jurisprudencia general la ciencia que expone los principios, nociones y distinciones comunes a los sistemas de Derecho; comprendiendo por sistemas de Derecho más amplios y perfectos que , por razón de su perfección y amplitud, mayor doctrina poseen (...).

. "Será, empero, empresa imposible o inútil intentar una exposición de estos principios, nociones y distinciones hasta tanto que, por medio de un análisis cuidadoso, no hayamos determinado con precisión el sentido de ciertos términos que surgen incesantemente en cada rama de la ciencia, de tal suerte que dondequiera volvamos la vista, estamos seguros de encontrarlos. Tales son, por ejemplo, los siguientes: Derecho en sentido objetivo y subjetivo, obligación, delito, sanción, persona, cosa, acto, omisión (...).

"Para nosotros, la Jurisprudencia es la ciencia de lo que es esencial al Derecho, a la vez que la ciencia de lo que el Derecho debe ser. La Jurisprudencia es paticular o universal. Jurisprudencia particular es la ciencia de un sistema vigente de Derecho o de alguna parte de él. La Jurisprudencia exclusivamente práctica es particular.

"El objeto propio de la Jurisprudencia general o universal a diferencia de la ciencia universal de la legislación es la descripción de aquellos objetos y fines del Derecho que son comunes a todos los sitemas, así como de aquellas semejanzas entre diferentes sistemas que descansan en la común naturaleza del hombre, o responden a peculiaridades semejantes en sus diversas posiciones". (86)

Si no se exponen las causas de las leyes y de los derechos y obligaciones que crean, las leyes mismas resultan injustificables e ininteligibles; por lo que es imposible considerar la Jurisprudencia separada de la legislación ya que la voluntad o intención del legislador prevalece en cuanto a la interpretación de una norma legal.

El Seminario Judicial de la Federación nos dice:

"La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho: "De acuerdo con nuestra técnica legislativa, doctrina y jurisprudencia, toda norma legal debe interpretarse armónicamente sin darle a sus términos mayor alcance del que naturalmente tienen, y además, en todo caso debe prevalecer la volun-

⁽⁸⁶⁾ AUSTIN, John: <u>Jurisprudencia</u>: prólogo y versión castellana de Felipe <u>González</u> /ieen. Madrid, Inst. de Estudios Políticos, la. Ed. 1951, p.p. 28, 29, 31, 35, 36, 40 y 41.

tad o intención del legislador". (87)

Por lo que es de gran importancia que el legislador cuente con asesoría técnica para legislar, ya que el delito de estudio (corrupción de menores) carece de definición legal, lo que implica ausencia de tipo y por lo tanto, constituye una violación flagrante al principio "Nullum crimen sine lege". Toda vez que en la exposición de motivos de 1870 no expone las causas que motivaron dicho precepto penal y las leyes Penales de 1929 y 1931, fueron por Decreto de Ley (Facultad del Ejecutivo para legislar), por lo que no se encuentran las causas que motivaron al legislador a crear dicho precepto penal.

Con respecto a la conveniencia de asesoria técnica para el legislador nos dice Eduardo Novoa Monreal:

"Hay una medida de improtancia que podría permitir la elaboración de leyes más adecuadas, aun cuando, frente a la crisis del sistema mismo, pudiera ser considerada apenas como un paliativo. Es la de apoyar a los parlamentos actuales con un organismo técnico multidisciplinario que los asesores en sus tareas.

"Nadie duda que son los representantes populares los que deben adoptar las decisiones de fondo y resolver sobre el sentido de las medidas legislativas que se estimen necesarias. Pero esas decisiones podrían estar precedidas por un estudio acabado que informe sobre todos los antecedentes de

⁽⁸⁷⁾ SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, CXV, pp. 359-360, Cit. por PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Ob. Cit. p. 132.

hecho y técnicos que sean apropiados, para que después de tomadas las decisiones por aquellos representantes con el debido conocimiento de causa, sean seguidas por un procedimiento técnico de elaboración formal, que convierte esas decisiones en preceptos jurídicos concretos, bien coordinados entre sí y debidamente armonizados con el resto de la legislación, redactados en términos claros y precisos. No habría dificultad alguna para preveer un procedimiento especial de rechazo de la redacción propuesta por el organismo técnico, cuando los representantes del pueblo estimaran que su voluntad no ha sido debidamente interpretada en el texto preparado por aquél.

"Si tal organismo técnico dispone de un centro de documentación apropiado y cuenta con personal apto de variadas especialidades, que esté analizando permanentemente, en el más alto nivel científico y técnico los problemas políticos, sociales, económicos y jurídicos que se presentan en el cuadro nacional, sería posible llegar a conciliar el respeto de la voluntad popular con las exigencias de una legislación más adecuada a las siempre más complejas exigencias sociales.

"Mientras no se adopten medidas como la indicada, u otras que den garantías de una mejora del sistema de legislar y de formular los preceptos legales, subsistirán en integridad los vicios y defectos señalados.

"La necesidad de un sistema más moderno.

"En cambio, instituido un nuevo sistema que permita corregir los males que presenta el imperante, sería posible esperar:

a) Que las leyes nuevas se dictaran con cabal conocimiento del ordenamiento jurídico vigente y en forma que su propósito innovador tuviera pleno efecto, considerando los influjos recíprocos que operarán entre dicho propósito y el ordenamiento jurídico anterior.

- b) Que el legislador contara con plena información acerca de los hechos y de las diferentes alternativas técnicas en el momento de dictar una ley.
- c) Que la redacción de las leyes fuera jurídicamente satisfactoria y expresan con claridad y precisión el verdadero pensamiento del legislador.

"La verdad es que queda fuera de nuestra intención el proponer soluciones para los aspectos negativos que hemos atribuido al Derecho positivo. Si hemos insinuado la creación de tal organismo técnico, es más bien con el fin de esclarecer mejor el sentido de nuestra crítica. Ya dijimos antes que la solución de los problemas no queda a cargo exclusivo de los cultores de la ciencia jurídica. Tómese la proposición hecha, en consecuencia, más bien como el ejemplo de una alternativa posible". (88)

Lo referente a la jurisprudencia encuentra su reglamentación en los artículos 192 a 197 de la ley de amparo.

A continuación transcribire las tesis jurisprudenciales del delito objeto de estudio (corrupción de menores):

⁽⁸⁸⁾ NOVOA MONREAL, Eduardo: El Derecho como Obstáculo al Cambio Social, 7a. Ed. México, Ed. Siglo veintiuno Editores, S.A. de C.V. 1985 pp. 62-64.

"Tesis Jurisprudencial 489

"CORRUPCION DE MENORES.- La ejecución por un profesor de primaria, en sus alumnos menores impúberes, de actos tales como despojarlos de sus prendas intímas, acariciarlas y pronunciar palabras obcenas, integra el delito de corrupción de menores previsto por el artículo 201 del Código Penal Federal, pues tales actos indudablemente pueden influir en la alteración de los valores morales de las ofendidas, dada la edad sufi-ciente de las mismas para captar tales actos, puesto que una menor que ya ha ingresado a la edad escolar, es incuestionable que está en aptitud de percibir y ser receptora de hechos que impliquen la relajación de su moral, que es el bien tutelado por el delito de corrupción de menores, mismo que no requiere consecuencias físicas ni exclusivamente de orden sexual. sino que basta que se pueda producir un daño psíquico consistente en la degradación de la víctima o facilitar la prosecución de tal daño o perversión, cuando ya se haya iniciado, surgiendo el hecho delictuoso con la sola actitud del inculpado frente a circunstancias reales que bien pudo evitar.

"Tesis Jurisprudencial 490

"CORRUPCION DE MENORES, CONFIGURACION DEL DELITO DE.- El delito de corrupción de menores se configura cuando se demuestre que se causó un daño psíquico a un impúber, sin que sea necesario que esto tenga repercusión en su integridad física y que, con tal conducta ilícita se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración, ya que el Legislador pretendió, no proteger la vida sexual de los menores, sino conservar en ellos la integridad psíquica y los valores morales.

"Tesis Jurisprudencial 491

"CORRUPCION DE MENORES. EXISTENCIA.- Se configura la conducta corruptora cuando el inculpado realiza actos tendientes a precipitar a un menor en vicios degenerativos, sin que influyan que anteriormente la propia menor haya tenido relaciones sexuales y fumado marihuana, pues estas circunstancias, constitutivas de hábitos anormales en la menor, no autoriza al inculpado a proporcionar medios que les den oportunidad de mantenerle o acrecentar su incipiente vicio, pues de tomar en cuenta tal situación gran cantidad de conductas corruptoras quedarían impunes". (89)

Es de observarse que en las tesis jurisprudencial utilizan términos ambigüos (imprecisos) tales como "degenerado", "moral", "perversión", "anormal", todos ellos analizados en el capítulo anterior, por lo que es de gran importancia que el jurisconsulto sea imparcial en el momento de analizar una tesis jurisprudencial. Al respecto de la imparcialidad nos dice John Austin:

"Siempre que se exprese una opinión sobre el valor de un Derecho, deberá procederse también a exponer imparcialmente las opiniones en conflictos. El profesor de Jurisprudencia puede tener y tiene probablemente opiniones propias muy decididas; no obstante, hay que preguntarse si la pasión no es aún menos favorable a la imparcialidad que la indiferencia. Por ello, el que enseña no debe dejar que, su pretexto de explicar las causas, se trasluzca su juicio valorativo. En ciertos casos que no afectan las pasiones". (90)

⁽⁸⁹⁾ CASTRO ZAVALETA, Salvador: 75 años de jurisprudencia penal, la. Ed. México, Ed. Cárdenas, 1981 pp. 280 y 281.

⁽⁹⁰⁾ AUSTIN, John. Ob. Cit. pp. 44-45

Para finalizar esté capítulo, haré una observaicón a la tesis jurisprudencial 490; cuando menciona el daño psíquico que produce la corrupción de menores, por lo que considero importante subrayar que lo que produce un daño psíquico a un menor no es la relación paidofíla en sí, sino cuando esta es forzada, como se análizo en el capítulo anterior, o cuando son reprendidos por los padres o mayores que de alguna manera tengan que ver con la educación de los menores.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El delito de corrupción de menores no tiene fundamento histórico en el Derecho Romano como tal, más sin embargo existía el delito de Pederastía (La Homosexualidad Paidofila), que fue uno de los delitos que condenaron las leyes Scantinia respecto a la sexualidad; sin embargo, no existe ninguna evidencia de que las leyes llegaran a aplicarse; tampoco en la exposición de motivos de 1870 del Código Penal de 1871, este ordenamiento no expone las causas que motivaron al legislador para la creación de dicho tipo penal; no obstante, se encuentra definido en el Art. 804 de dicho ordenamiento utilizando una pluralidad de verbos tales como; procurar, facilitar, excitar, pero todos ellos, carecen precisión técnica, igualmente, el Código Penal de 1929 en su Artículo 541, utiliza pluralidad de verbos tales como; iniciar, procurar y facilitar. El Código Penal de 1931 utiliza una mayor pluralidad de verbos en su Artículo 201 de dicho ordenamiento; procurar, facilitar, iniciar, inducir, incitar, auxiliar; todos los verbos utilizados en los preceptos de dichos Códigos carecen precisión técnica.

SEGUNDA.- Con fundamento en razones genéticas, sexuales, económicas, sociales, médicas, psicológicas, jurídicas,
criminológicas y culturales; propongo se Derogue el Delito
de Corrupción de Menores, para que los bienes ahí protegidos,
se lleven a otros tipos penales toda vez que sus hipótesis
constituyen circunstancias agravantes de otros tipos penales,
pues dichas conductas hoy delictivas deben ser motivo de un
Derecho de Prevención, para que mediante vigorosa educación
de la sexualidad científica, objetiva, se imparta en la familia en primera instancia, posteriormente en la escuela, y

a través de los medios de comunicación se eviten dichas conductas contribuyéndose así a la promoción de la salud del individuo y al bienestar de la familia.

TERCERA.- En Dinamarca a partir de la liberaliza ción de las leyes en materia de sexualidad hubo una gran disminución de delitos sexuales; basándose en información científica y a través de una educación sexual objetiva. Por lo que la impartición de Educación de la Sexualidad formal, propongo sea llevada a cabo en Néxico a través de Instituciones Oficiales o Particulares y asimismo se imparten desde la Enseñanza básica (Primaria), no únicamente desde un punto de vista reproductivo, sino tomando en cuenta que el niño es un ser biopsicosocial que está en constante proceso y que tienen sexualidad desde que nace.

CUARTA.- A partir del siglo XVII con el desarrollo del capitalismo nace la edad de la represión es decir, la prohibición, la inexistencia y el silencio en materia de sexualidad, de ahí lo que quizá explica el valor mercantil atribuído a la sexualidad humana; considerando a la mujer como un objeto sexual de satisfacción o sea de uso.

Tomando en cuenta que en México se utiliza como medio de control la represión sexual y el silencio, es importante resaltar que la represión sexual es uno de los factores importantes en la victimización sexual. Propongo que la Educación Sexual Formal que se imparta en México, sea formativa y no únicamente informativa; a través de actitudes y comportamientos que lleven al individuo a liberarse de los roles o papeles sexuales.

QUINTA.- Una de las causas que produce daño psíquico en el individuo, es cuando se forza a una persona mediante

la fuerza fisica, engaño, amenazas, abuso de poder, en contra de su voluntad a tener un contacto sexual que este puede ir desde el sexo oral, anal, la manipulación del cuerpo de la víctima hasta un coito, por lo que propongo se derogue el Delito de Corrupción de Menores y se Amplie el Delito de Violación previsto en los Artículos 265, 266 y 266 bis., del Código Penal del Distrito Federal.

SEXTA.- En base a lo anterior, propongo que el Delito de Violación contemplado en el Código penal Vigente del Distrito Federal quede de la siguiente manera:

Artículo 265. Al que por medio de la fuerza física, engaño, abuso de poder, amenazas, tenga contacto sexual en contra de la voluntad con una persona sea cual fuere su sexo y su edad, tenga cualquiera de los siguientes contactos; sexo oral, anal, la manipulación del cuerpo de víctima hasta un coito, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, anciano, inválido físico o psíquico la pena de prisión será de seis a diez años.

Artículo 266. Cuando la víctima contraiga alguna de las enfermedades contagiosas o cuando el victimador embarace a la víctima, la pena será de ocho a veinte años y la multa de cien mil a quinientos mil pesos. Y asimismo se impondrá dicha sanción cuando la violación fuere cometida con intervención directa e inmediata de dos o más personas. A los demás participantes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo 13 de este Código.

Artículo 266 bis. Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de dos años a cinco años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro; en los casos en que cometiera el delito un ascendiente o tutor, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido. Este último tendrá derecho a la reparación del daño síquico o físico que pueda sufrir a consecuencia del acto delictivo; mediante la atención de un especialista en salud mental o la de un médico cirujano.

Los gastos que esta atención origine quedarán a cargo del delincuente. En el caso de no pagar dichos honorarios previamente, se le aumentara de dos a cinco años más de prisión.

Cuando el delito de violación sea cometido por quien desepeñe un cargo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

SEPTIMA.- Para que el Derecho Positivo sea entendido con claridad y precisión en sus principios generales, para su interpretación y aplicación debe haber una unificación generalizada de conceptos o términos empleados en la ley y se deben exponer las causas que motiven la creación de dichas leyes, para lo cual propongo la creación de un consejo técnico en materia de sexualidad (Especialistas) para asesorar al Poder Legislativo y así puede determinar con evidencia científica, cuando una conducta sexual humana constituye un delito.

OCTAVA. Los menores de edad dependen física, legal, econômica, institucionalmente, por lo que es importante recalcar que el poder que se ejerce sobre los menores es absoluto, ya que no tienen voz ni voto para sus decisiones. Por lo que propongo que la mayoría de edad sea a los ló años en el Distrito Federal, ya que de esta manera disminuirían los abusos de autoridad por parte de los adultos sobre los jóvenes y como consecuencia disminuirían los actos de rebeldía de la juventud contra la sociedad. Claro, esta proposición estaría aunada a una Educación de la Sexualidad ya propuesta.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ADLER, Bill: <u>Nuestros hijos opinan sobre la Educación</u>

 <u>Sexual</u>, trad. por Luis Bustamante, España Ed. Gedisa,
 la. Ed. 1978.
 - 2.- ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis: <u>Elementos de Sexología</u>, la.
 Ed. Mêxico Ed. Interemericana, S.A. de C.V., 1979.
 - 3.- ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis: <u>Sexoterapia Integral</u>, México

 Ed. Manual Moderno, S.A. de C.V., la. ed. 1986.
 - 4.- ALVAREZ-GAYOU, Juan Luis: "El continuo de las expresiones comportamentales de la sexualidad y expresiograma", en:
 Perspectivas Sexológica, México, Ed. Instituto Mexicano de Sexología, enero-febrero 1984, Epoca II, Vol. I, Núm.
 4.
 - 5.- ANDREAS GUHA, Anton: Moral Sexual y Represión Social,

 Trad. por Nélida I, de Machain, la. Ed. España Ed. Gedisa 1977,
 - 6.- AUSTIN, John: <u>Jurisprudencia</u>, prólogo y versión castellana de Felipe González Vicen, Madrid, Inst. de Estudios Políticos, la. ed. 1951.

- 7.- BROWNMILLER, Susan: <u>Contra nuestra voluntad</u>, Trad. por Susana Constante, la. Ed. Planeta, 1981.
- 8.- CANGUILHEM, Georges: <u>Lo Normal y Lo Patológico</u>, Trad.

 por Ricardo Potschart, México Ed. Siglo veintiuno Editores, S.A. 3a. ed. 1981.
- 9.- CASTELLANOS TENA, Fernando: <u>Lineamientos Elementales</u>

 <u>de Derecho Penal</u>, Néxico, Ed. Porrúa, S.A. la. ed. 1981.
- 10.~ CASTRO ZAVALETA, Salvador: 75 años de Jurísprudencia penal, la. Ed. México, Ed. Cárdenas, 1981.
- 11. DALLAYRAC, Nicole: Los Juegos Sexuales de los Niños, Trad. Mario Rolla, 2a. Ed. España Ed. Gedisa, S.A. 1980.
- 12.- <u>DIARIO DE LOS DEBATES</u>, 1870-1871, Quinto Congreso Constiticional de la Unión, México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1871.
- 13.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 5 de octubre de 1929.
- 14.- DUBLAN, Manuel y LOZANO José M.: <u>Legislación Mexicana</u>, Edición Oficial; Archivo Gral. y Publico de la Nación, México, 1979, T. XI.

- 15.- FINKELHOR, David: Abuso Sexual al Menor, Trad. por Roberto Donadi, la. Ed. México Ed. Pax-México, 1980.
- 16.- FOUCAULT, Michel: <u>Historia de la Soxualidad I</u>, Trad.

 por Ulises Guiñazú, 8a. Ed. México Ed. Siglo Veintiuno,
 Editores, S.A. 1982. T. I.
- 17.- FAOUCAULT, Michel: <u>Historia de la Sexualidad 2</u>, Trad.
 por Martín Soler, la. Ed., México Ed. Siglo Veintiuno
 Editores, S.A. 1986 T. II.
- 18.- FOUCAULT, Michel: <u>Historia de la Sexualidad 3</u>, Trad, por Tomás Segovia, la. Ed., Nêxico Ed. Siglo Veintiuno Editores, S.A. 1987 T, III.
- FRANCO SODI, Carlos: <u>Don Juan Delincuente y otros Ensa-yos</u>, México Ed. Botas, 1951.
- 20.- FREUD, S.: <u>Una Teoría Sexual y otros Ensayos</u>, Trad. por López Ballesteros y de Torres, México Ed. Ixtaccihuatl, s.f. T. II.
- 21.- FROMM, Erich: <u>Grandeza y Limiteciones del Pensamiento</u>
 <u>de Freud</u>, Trad. por Martí Mur, 2a. Ed., México Ed. Siglo
 Veintiuno Editores, S.A., 1981.

- 22.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo: <u>Introducción al Estudio del Dere-</u>
 <a href="https://doi.org/10.1001/j.j.gov/realization-realizat
- 23.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, <u>Derecho Penal Mexicano</u>:

 <u>Los Delitos</u>, 18a. Ed., México, Ed. Porrúa, 1982.
- 24.- GUERRA AGUILERA, José C.: Código Penal para el Distrito

 Federal en materia del Fuero Común y para toda la Repú
 blica en materia del Fuero Federal, México, Ed. PAC,

 S.A. de C.V. la. ed. 1985.
- 25.- JIMENEZ DE ASUA, Luis: <u>Tratado de Derecho Penal</u>, Buenos Aires, Ed. Loseda, S.A. 1a. ed. 1964 T. I y T. III.
- 26.- JIMENEZ HUERTA, Mariano: <u>Derecho Penal Mexicano</u>, México, Ed. Porrúa, S.A. 1a. ed. 1972. T. I.
- 27.- KINSEY, Alfred C., POMEROY, Wardell B., Martín, Clyde
 E.: Conducta sexual del hombre, Trad. de José Clementi,
 Argentina, Ed. Siglo Veinte, la. ed. 1967.
- 28.- <u>LEGISLACION PENAL MEXICANA</u>, 8a. Ed. México, Ed. Andrade S.A. 1978.
- 29.- LIZARRAWA CRUCHAGA, Xavier: ¿Homohistoria o fobohistoria?:

 (Notas sobe un devenir silenciado) México, En Prensa

1986 (Facilitado por el autor).

- 30.- LIZARRAGA C., Xabier: "Sexo, etiquetas y sinonimias:

 el poder binario", en: Perspectiva Sexológica, México,
 Ed. Instituto Mexicano de Sexología mayo-junio 1984,
 Epoca II, Vol. I. Núm. 6.
- 31.- MARGADANT S., Guillermo: <u>Derecho Romano</u>, México, Ed. Esfi<u>n</u> ge, S.A. 10a. Ed. 1981.
- 32.- MARTINEZ DE CASTRO, Antonio: Código Penal para el Distrito Federal y Territorial de la Baja-California sobre
 delitos del Fuero Común, para toda la República sobre
 delitos contra la Federación. Veracruz y Puebla, Edit.
 Libreria la Ilustración, la. ed. 1891.
- 33.- MENDEL, Gérard: <u>La Descolonización del Niño</u>, Trad. por Julia Sicart, 3a. Ed., España Ed. Ariel, S.A. 1982.
- 34.- MOMMSEN, Teodoro: <u>Derecho Penal Romano</u>: Trad. del Alemán por P. Dorado. Madrid, La España Moderna la. ed. (s.a.)
 T. I y T. II.
- 35.- MORENO, Antonio de P.: <u>Derecho Penal Mexicano</u>, curso de Derecho Penal Mexicano, parte especial, delitos en particular, México, Ed. Porrúa, S.A. la. ed. 1986.

- 36. MULDWORF, Bernard: La Sociedad Erótica, Trad. por José

 N. Cañas, la. Ed. México, Ediciones Roca, S.A., 1973.
- 37.- NOVOA MONREAL, Eduardo: El Derecho como Obstáculo al Cambio Social, 7a. Ed. México, Ed. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V., 1985.
- 38.- PALOMARES, Agustín: <u>Niños maltratados</u>, 2a. Ed. México, Editores Mexicanos Unidos, 1983.
- 39.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino: Apuntamientos de la <u>Parte general de Derecho Penal</u>, México, Ed. Porrúa, S.A. 6a. Ed. 1982.
- 40.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <u>Diccionario de la Lengua Españo-</u>
 <u>lagua Españo-</u>
 Laguacida
 Laguacid
- 41.- REICH, Wilhelm: La Lucha Sexual de los Jôvenes, Trad.

 por Amado Ruíz San Vicente, México Editorial Roca, S.A.

 la. Ed. 1974.
- 42. REICH, Wilhem y Otros: <u>Sexualidad: ¿Libertad o Represión?</u>, Trad. por Juan Giner, México Ed. Grijalbo, S.A. la. Ed. 1971.

- 43.- ROCHEFORT, Christiane: Los niños primero, Trad. por Angels Martínez Castells, 2a. Ed., España Ed. Anagrama, 1977.
- 44.- ROJAS PEREZ PALACIOS, Alfonso: <u>Sexo y Delito</u>, México Ed. Joaquín Porrúa S.A. de C.V. la. ed. 1982.
- 45.- SALVA, Don Vicente: <u>Diccionario Latino-Español</u>, 17a.
 Ed. París, Librería de Garnier Hermanos, 1888.
- 46.- SANCHEZ, Delia: "Pornografía", en: Perspectiva Sexológica, México, Ed. Instituto Mexicano de Sexología, enerofebrero 1984, Epoca II, Vol. I, Número 4.
- 47.- SCHERER, René y HOCQUENGHEM, Guy: <u>Album sistemático de</u>
 <u>la Infancia</u>, Trad. por Alberto Cardín, España Ed. Anagrama, 2a. ed. 1979.
- 48.- SNYDERS, Georges: No es facil amar a los hijos, Trad.

 por Eduardo Giordano y Mario Morales 1a. Ed. Gedisa,

 1981.
- 49.- WALLON, Henri: <u>La Evolución Psicológica del Niño</u>, Trad.

 por Mario Miranda Pacheco, México Ed. Grijalbo S.A. la.

 ed. 1974.